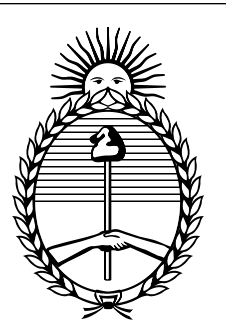
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.604

Precio $ 0,90

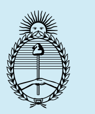


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 119/2009

Desígnase el Jefe de División Compras y Ventas del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637001026/07-5 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente Ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos; que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, denominación del puesto: Jefe de División Compras y Ventas, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón Instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 507 del 4 de diciembre de 2006 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto 2009 a efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, denominación del puesto: Jefe de División Compras y Ventas, del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o 1995 y modificatorios.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente al Señor Sergio Daniel FERRERA (D.N.I. 26.346.694).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 121/2009

Desígnase el Coordinación de Bienes y Contrataciones de la Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones, de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el expediente Nº 6271/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Cristian Ricardo DEL CANTO.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la referida Dirección se encuentra vacante y financiado el cargo de Coordinador de Bienes y Contrataciones Nivel B-Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— con Función Ejecutiva Nivel IV y que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, y artículo 11, ambos del Anexo I del referido Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), así como también de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento al artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, en los artículos 7º y 10º de la Ley 26.337 y 7º y 10º de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de noviembre de 2008, en el cargo de Coordinador de Bienes y Contrataciones Nivel B-Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, con Función Ejecutiva Nivel IV dependiente de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Cristian Ricardo DEL CANTO (DNI Nº 22.722.634). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte; y artículo 11, ambos del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), así como también de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el articulo Nº 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del ANEXO al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008 dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de noviembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 131/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de CHIPRE, D. MARKOS KYPRIANOU, entre los días 15 y 18 de enero de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de CHIPRE, D. MARKOS KYPRIANOU durante su permanencia en la República, entre los días 15 y 18 de enero de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse, con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 135/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el expediente Nº 176.525/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor David Alejandro CHAULET ha presentado su renuncia, a partir del 28 de febrero de 2009, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor David Alejandro CHAULET (L.E. Nº 5.833.791), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 39/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Dirección de Sida y ETS de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-16272/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, del Cdor. D. Jorge Omar ZOCCOLI (DNI Nº 4.994.311), a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION DE SIDA Y ETS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Cdor. D. Jorge Omar ZOCCOLI (DNI Nº 4.994.311) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 39

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
DIRECCION DE SIDA Y ETS - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS. PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
ZOCCOLI, Jorge Omar	DNI 4.994.311	20-04994311-4	B - 3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 40/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-14409/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Lic. D. María del Carmen CADILE (DNI Nº 12.646.933), a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. D. María del Carmen CADILE (DM Nº 12.646.933) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 40

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL PERIODO DE CONTRATACION: 01/09/2008 al 31/12/2008				
CADILE, María del Carmen	DNI 12.646.933	27-12646933-6	B - 6	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 41/2009

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-14753-08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 - “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVICIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) .

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 - “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la función, categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobadas para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
Piazza, Martín Ignacio	Consultor Experto Legal ENCSS	A	III	DNI	25.944.232	S 4.061,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
Piazza, Martín Ignacio	Consultor Asesor Técnico-Legal ENCSS	C.G.	I	DNI	25.944.232	S 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decisión Administrativa 37/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 122.199/08 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, solicita la contratación de DOS (2) profesionales, con carácter de locación de servicios y en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece en su artículo 1º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello;

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente conforme a las condiciones, período, monto mensual, función y rango allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, correspondientes al Ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Apellido y Nombres	Tipo y Nº Documento	Función/Rango	Retribución mensual	Período
DI SCIULLO, Graciela Adriana	D.N.I. 10.465.703	Consultor “A” Rango 1	$ 3.250.-	01/11/08-31/12/08
IDÍGORAS, Marcela	D.N.I. 25.311.810	Consultor “A” Rango 1	$ 3.250.-	01/11/08-31/12/08

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 29/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 16.746/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 303 de fecha 14 de abril de 2008 y la Nota de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 41 de fecha 14 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal a fin de asegurar el cumplimiento del Plan Espacial Nacional.

Que se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir la aprobación de la contratación referida.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normado por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la contratación que se propicia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1.2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la señora Ximena PORCASI GOMEZ para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 detallada en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Monto Total	Vigencia del Contrato
1	PORCASI GOMEZ, Ximena	M.I. 25.918.888	Consultor A	I	100	$ 3.250	$ 30.875	15/04/2008 al 31/01/2009

RESOLUCIONES



Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución 15/2009

Canje de deuda del Estado Nacional. Emisión de Pagaré de la Nación Argentina en pesos Badlar Privada Vto. 2014.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0058157/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Resoluciones Conjuntas Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, y Nº 14 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de febrero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se dispuso la realización de la operación de canje de deuda del ESTADO NACIONAL instrumentada mediante “Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Fija” (Especie 31A1), “Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Variable” (Especie 31A2), “Préstamo Garantizado BP E+580 Mega Tasa Fija” (Especie 08A1), y “Préstamo Garantizado Bonte 06 Tasa Fija” (Especie 14A1), todos ellos extendidos en el marco del Contrato de Préstamo Garantizado y Contrato de Fideicomiso aprobados por el Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, en cartera de entidades financieras, compañías de seguro, cajas profesionales y el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (“F.G.S.”).

Que a tal fin se aprobó, por el Artículo 2º de la resolución conjunta mencionada en el considerando anterior un modelo de Acuerdo de Canje en el cual se establecen los términos y condiciones del compromiso que debían asumir las partes involucradas en el mismo.

Que adicionalmente por el Artículo 3º de la citada resolución conjunta se dispuso la emisión, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la transacción dispuesta, del “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014” o “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014”.

Que a través de la Resolución Conjunta Nº 14 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de febrero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 8/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5/09 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del citado Ministerio a fin de permitir que todos los tenedores de dichos préstamos puedan participar de la operación.

Que a partir de dicha sustitución y a fin de posibilitar una eficiente administración de la deuda pública, resulta necesario aclarar qué tipo de inversores podrán solicitar la emisión de pagarés.

Que el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 8/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5/09 de la SECRETARIA DE FINANZAS, establece que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de dicha resolución conjunta, pudiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 8/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5/09 de la SECRETARIA DE FINANZAS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, en el marco del Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y su modificatoria, que solamente podrá emitirse el “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014” a la orden de los inversores que sean personas jurídicas, los que deberán ser mantenidos en custodia de una entidad financiera con cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 37/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0493280/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº 501:0493283/2007. Nº S01:0493284/2007, Nº S01:0493285/2007, Nº S01:0493288/2007, Nº S01:0493292/2007, Nº S01:0493293/2007, Nº S01:0493294/2007, Nº S01:0493297/2007, Nº S01:0493298/2007, Nº S01:0493300/2007, Nº S01:0493302/2007, Nº S01:0493303/2007, Nº S01:0493305/2007, Nº S01:0493306/2007, Nº S01:0493308/2007, Nº S01:0493309/2007, Nº S01:0493310/2007, Nº 501:0493311/2007 y Nº S01:0493312/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) hojas que como Anexos I a XX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 6CU

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO IX: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO X: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XI: Alambrón aleado A39.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XIV: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XVII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Aros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0493280/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2678,5898	0	0	0	4,0179	6,00	0,2411	0,50	0,0201
								4,0179		**0,2411**		**0,0201**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,26**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0493283/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2678,5898	0	0	0	11,2501	6,00	0,6750	0,50	0,0563
								11,2501		**0,6750**		**0,0563**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,73**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6 CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0493284/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2658,5235	0	0	0	7,9756	6,00	0,4785	0,50	0,0399
								7,9756		**0,4785**		**0,0399**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,52**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0493285/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2658,5235	0	0	0	10,1024	6,00	0,6061	0,50	0,0505
								10,1024		**0,6061**		**0,0505**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,66**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0493288/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2658,5235	0	0	0	10,1024	6,00	0,6061	0,50	0,0505
								10,1024		**0,6061**		**0,0505**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,66**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0493292/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2658,5235	0	0	0	3,9878	6,00	0,2393	0,50	0,0199
								3,9878		**0,2393**		**0,0199**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0493293/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2658,5235	0	0	0	11,1658	6,00	0,6699	0,50	0,0558
								11,1658		**0,6699**		**0,0558**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0493294/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2658,5235	0	0	0	14,8877	6,00	0,8933	0,50	0,0744
								14,8877		**0,8933**		**0,0744**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0493297/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2658,5235	0	0	0	7,9756	6,00	0,4785	0,50	0,0399
								7,9756		**0,4785**		**0,0399**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0493298/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2658,5235	0	0	0	53,1705	6,00	3,1902	0,50	0,2659
								53,1705		**3,1902**		**0,2659**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0493300/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2658,5235	0	0	0	3,9878	6,00	0,2393	0,50	0,0199
								3,9878		**0,2393**		**0,0199**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0493302/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1556,8227	0	0	0	5,2932	6,00	0,3176	0,50	0,0265
								5,2932		**0,3176**		**0,0265**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0493303/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1556,8227	0	0	0	8,2512	6,00	0,4951	0,50	0,0413
								8,2512		**0,4951**		**0,0413**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0493305/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	1556,8227	0	0	0	4,3591	6,00	0,2615	0,50	0,0218
								4,3591		**0,2615**		**0,0218**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0493306/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2658,5235	0	0	0	14,0902	6,00	0,8454	0,50	0,0705
								14,0902		**0,8454**		**0,0705**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0493308/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2658,5235	0	0	0	14,0902	6,00	0,8454	0,50	0,0705
								14,0902		0,8454		0,0705

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201
EXPEDIENTE Nº: S01:0493309/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2658,5235	0	0	0	20,4706	6,00	1,2282	0,50	0,1024
								20,4706		1,2282		0,1024

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0493310/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2658,5235	0	0	0	3,9878	6,00	0,2393	0,50	0,0199
								3,9878		0,2393		0,0199

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0493311/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2658,5235	0	0	0	26,5852	6,00	1,5951	0,50	0,1329
								26,5852		1,5951		0,1329

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 37

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0493312/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2658,5235	0	0	0	10,1024	6,00	0,6061	0,50	0,0505
								10,1024		0,6061		0,0505

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 38/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0493313/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0493315/2007, Nº S01:0493316/2007, Nº S01:0493317/2007, Nº S01:0493318/2007, Nº S01:0493319/2007, Nº S01:0493320/2007, Nº S01:0493321/2007, Nº S01:0493322/2007, Nº S01:0493324/2007, Nº S01:0493325/2007, Nº S01:0493326/2007, Nº S01:0493331/2007, Nº S01:0493332/2007, Nº S01:0493333/2007, Nº S01:0493334/2007, Nº S01:0493335/2007, Nº S01:0493336/2007, Nº S01:0493337/2007 y Nº S01:0493338/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) hojas que como Anexos I a XX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO IV: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO V: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO VI: Alambrón aleado A 39.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XVII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XIX: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XX: Barrotes de aluminio 6060.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0493313/07

FECHA: 14/12/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2658,5235	0	0	0	10,1024	6,00	0,6061	0,50	0,0505
								10,1024		**0,6061**		**0,0505**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,66**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0493315/07

FECHA: 14/12/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2658,5235	0	0	0	13,2926	6,00	0,7976	0,50	0,0665
								13,2926		**0,7976**		**0,0665**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,86**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0493316/07

FECHA: 14/12/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2658,5235	0	0	0	3,9878	6,00	0,2393	0,50	0,0199
								3,9878		**0,2393**		**0,0199**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,26**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0493317/07

FECHA: 14/12/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2678,5898	0	0	0	8,0358	6,00	0,4821	0,50	0,0402
								8,0358		**0,4821**		**0,0402**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,52**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0493318/07

FECHA: 14/12/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2678,5898	0	0	0	53,5718	6,00	3,2143	0,50	0,2679
								53,5718		**3,2143**		**0,2679**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **3,48**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0493319/07

FECHA: 14/12/2007

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2678,5898	0	0	0	4,0179	6,00	0,2411	0,50	0,0201
								4,0179		**0,2411**		**0,0201**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,26**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0493320/07

FECHA: 14/12/2007

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2678,5898	0	0	0	20,6251	6,00	1,2375	0,50	0,1031
								20,6251		**1,2375**		**0,1031**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,34**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0493321/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2678,5898	0	0	0	4,0179	6,00	0,2411	0,50	0,0201
								4,0179		0,2411		0,0201

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0493322/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2678,5898	0	0	0	26,7859	6,00	1,6072	0,50	0,1339
								26,7859		1,6072		0,1339

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0493324/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2678,5898	0	0	0	10,1786	6,00	0,6107	0,50	0,0509
								10,1786		0,6107		0,0509

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0493325/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2678,5898	0	0	0	10,1786	6,00	0,6107	0,50	0,0509
								10,1786		0,6107		0,0509

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN
EXPEDIENTE Nº: S01:0493326/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2678,5898	0	0	0	13,3929	6,00	0,8036	0,50	0,0670
								13,3929		0,8036		0,0670

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0493331/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2678,5898	0	0	0	4,0179	6,00	0,2411	0,50	0,0201
								4,0179		0,2411		0,0201

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0493332/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2678,5898	0	0	0	14,1965	6,00	0,8518	0,50	0,0710
								14,1965		0,8518		0,0710

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0493333/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2678,5898	0	0	0	14,1965	6,00	0,8518	0,50	0,0710
								14,1965		0,8518		0,0710

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M
EXPEDIENTE Nº: S01:0493334/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	1542,3875	0	0	0	4,3187	6,00	0,2591	0,50	0,0216
								4,3187		0,2591		0,0216

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0493335/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1542,3875	0	0	0	8,1747	6,00	0,4905	0,50	0,0409
								8,1747		0,4905		0,0409

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº38

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0493336/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1542,3875	0	0	0	5,2441	6,00	0,3146	0,50	0,0262
								5,2441		**0,3146**		**0,0262**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,34**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 38

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0493337/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1542,3875	0	0	0	5,2441	6,00	0,3146	0,50	0,0262
								5,2441		**0,3146**		**0,0262**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,34**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº38

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0493338/07
FECHA: 14/12/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1556,8227	0	0	0	5,2932	6,00	0,3176	0,50	0,0265
								5,2932		**0,3176**		**0,0265**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,34**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 39/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0260867/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0260868/2006 Nº S01:0260872/2006, Nº S01:0312795/2006, Nº S01:0343689/2006, Nº S01:0343691/2006, Nº S01:0509294/2006, Nº S01:0511673/2006, Nº S01:0511675/2006, Nº S01:0511680/2006, Nº S01:0511682/2006, Nº S01:0003651/2007, Nº S01:0016940/2007, Nº S01:0016945/2007, Nº S01:0017012/2007, Nº S01:0017018/2007, Nº S01:0126617/2007, Nº S01:0126623/2007, Nº S01:0126630/2007, Nº S01:0126651/2007, Nº S01:0154366/2007 y Nº S01:0169511/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTIDOS (22) hojas que como Anexos I a XXII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO III: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VIII: Alambrón aleado A39.

ANEXO IX: Alambrón aleado A39.

ANEXO X: Alambrón aleado A39.

ANEXO XI: Alambrón aleado A39.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XIV: Alambrón aleado A39.

ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XVII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XIX: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XX: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XXI: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO XXII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0260867/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1732,1146	0	0	0	9,1802	6,00	0,5508	0,50	0,0459
								9,1802		0,5508		0,0459

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0260868/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1255,8037	0	0	0	4,2697	6,00	0,2562	0,50	0,0213
								4,2697		0,2562		0,0213

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0260872/06
FECHA: 14/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1255,8037	0	0	0	6,6558	6,00	0,3993	0,50	0,0333
								6,6558		0,3993		0,0333

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0312795/06
FECHA: 23/08/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1255,8037	0	0	0	4,2697	6,00	0,2562	0,50	0,0213
								4,2697		0,2562		0,0213

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0343689/06
FECHA: 13/09/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	3197,8118	0	0	0	25,5825	6,00	1,5349	0,50	0,1279
								25,5825		1,5349		0,1279

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0343691/06
FECHA: 13/09/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0080	3569,4140	0	0	0	28,5553	6,00	1,7133	0,50	0,1428
								28,5553		1,7133		0,1428

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,86

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0509294/06
FECHA: 18/12/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1907,2343	0	0	0	10,1083	6,00	0,6065	0,50	0,0505
								10,1083		0,6065		0,0505

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0511673/06
FECHA: 19/12/2006
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1939,8525	0	0	0	2,9098	6,00	0,1746	0,50	0,0145
								2,9098		0,1746		0,0145

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0511675/06
FECHA: 19/12/2006
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1899,4632	0	0	0	2,8492	6,00	0,1710	0,50	0,0142
								2,8492		0,1710		0,0142

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0511680/06
FECHA: 19/12/2006
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1901,3300	0	0	0	2,8520	6,00	0,1711	0,50	0,0143
								2,8520		0,1711		0,0143

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0511682/06
FECHA: 19/12/2006
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1988,5473	0	0	0	2,9828	6,00	0,1790	0,50	0,0149
								2,9828		**0,1790**		**0,0149**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0003651/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0027	17994,4583	0	0	0	48,5850	2,00	0,9717	0,50	0,2429
								48,5850		**0,9717**		**0,2429**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0016940/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1317,7730	0	0	0	6,9842	6,00	0,4191	0,50	0,0349
								6,9842		**0,4191**		**0,0349**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0016945/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2228,8044	0	0	0	3,3432	6,00	0,2006	0,50	0,0167
								3,3432		**0,2006**		**0,0167**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0017012/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1317,7730	0	0	0	4,4804	6,00	0,2688	0,50	0,0224
								4,4804		**0,2688**		**0,0224**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0017018/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1317,7730	0	0	0	4,4804	6,00	0,2688	0,50	0,0224
								4,4804		**0,2688**		**0,0224**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0126617/07
FECHA: 17/04/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1454,5328	0	0	0	7,7090	6,00	0,4625	0,50	0,0385
								7,7090		**0,4625**		**0,0385**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0126623/07
FECHA: 17/04/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1454,5328	0	0	0	4,9454	6,00	0,2967	0,50	0,0247
								4,9454		**0,2967**		**0,0247**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0126630/07
FECHA: 17/04/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	1454,5328	0	0	0	4,0727	6,00	0,2444	0,50	0,0204
								4,0727		**0,2444**		**0,0204**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0126651/07
FECHA: 17/04/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1454,5328	0	0	0	4,9454	6,00	0,2967	0,50	0,0247
								4,9454		**0,2967**		**0,0247**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0154366/07
FECHA: 08/05/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1454,5328	0	0	0	0,4364	6,00	0,0262	0,50	0,0022
								0,4364		**0,0262**		**0,0022**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº 39

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0169511/07
FECHA: 17/05/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2216,3476	0	0	0	17,0659	6,00	1,0240	0,50	0,0853
								17,0659		**1,0240**		**0,0853**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2562

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y sus complementarias. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-160-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y sus complementarias, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes —que deberán utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, los distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos—, que resulten aprobados para su comercialización e informar la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que la emisión de la pertinente norma refleja el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los marcadores y reagentes que se homologan, conforme a la opinión favorable de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º de Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos alcanzados por la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y sus complementarias, quedan obligados a utilizar los marcadores químicos y reagentes que se homologan por la presente resolución general de acuerdo con el destino de que se trate, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

1. Para los productos mencionados en el Artículo 7º, inciso c) y agregado a continuación del Artículo 9º de la Ley Nº 23.966, Título II de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo, que se indican seguidamente:

1.1. Nafta virgen.

1.2. Gasolina natural.

MARCADOR	REAGENTE	PROVEEDOR AUTORIZADO	C.U.I.T.
VERISYM AAN	VERISYM SLV	CORAS S.A. ARGENTINA	33-58117891-9

2. Para los productos mencionados en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuyo destino sea el indicado en el Artículo 7º, inciso d) de la misma ley:

MARCADOR	REAGENTE	PROVEEDOR AUTORIZADO	C.U.I.T.
VERISYM FAAF	VERISYM PAT	CORAS S.A. ARGENTINA	33-58117891-9

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización que se otorga a la empresa proveedora para comercializar los productos, tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del día 24 de febrero de 2009, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y sus complementarias, así como toda norma que la complemente y/o sustituya.

Art. 3º — Los restantes productos mencionados en e Artículo 7º, inciso c) y el agregado a continuación del Artículo 9º, ambos de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo no incluidos en la presente resolución general, se comercializarán sin el agregado de marcadores químicos, hasta tanto se disponga la homologación del respectivo sistema de marcador/reagente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2567

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes. Plan de facilidades de pago. Resolución General Nº 2049. Su derogación.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-22-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2049 estableció un régimen de facilidades de pago, con carácter permanente, para la cancelación del impuesto al valor agregado que grava la importación definitiva de determinados bienes.

Que en virtud del análisis realizado, corresponde dejar sin efecto al citado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2049 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia para las importaciones definitivas que se oficialicen a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2563

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de reintegro. Resolución General Nº 1196 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-170-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1196 y su modificatoria, estableció los requisitos, plazos y condiciones que deben observar los sujetos que efectúen operaciones de transferencia de combustibles líquidos no alcanzadas por el inciso c) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.966 —Título III— de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a fin de solicitar el reintegro del impuesto liquidado y facturado por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás con destino exento.

Que la Resolución General Nº 2435 dispuso el régimen general aplicable a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la resolución general mencionada en el primer considerando, disponiendo que en aquellos casos en que la solicitud de reintegro requiera la

constitución de garantía, los sujetos deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2435.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1196 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"Artículo 6º — Quienes no alcancen los parámetros exigidos en el régimen anterior, y a los efectos de garantizar el impuesto a reintegrar, constituirán hasta tanto finalice la verificación de la legitimidad del monto a devolver, la que no podrá superar el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, una o más garantías de las que seguidamente se indican:

a) Aval bancario.

b) Caución de títulos públicos.

c) Hipoteca.

d) Prenda con registro."

b) Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Los responsables que opten por el presente régimen —a efectos de la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de la garantía aludida en el Artículo 6º —, deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2435."

c) Déjase sin efecto el Artículo 9º.

d) Elimínanse los Anexos I a V.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2565

Mercosur. Dictamen de Clasificación Arancelaria de Mercaderías emitido por el Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías. Su incorporación a la normativa en materia aduanera.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12116-170-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) mediante su Directiva Nº 04 del 10 de noviembre de 2006 aprobó el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01 del año 2006, emitido por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de esa comisión.

Que el procedimiento relativo para la emisión y aprobación del citado dictamen se encuentra previsto en la Decisión Nº 03 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 17 de junio de 2003, la cual actualizó la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR" y dejó sin efecto a su similar Nº 26 del 17 de diciembre de 1994 y a la Resolución Nº 81/93 del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en función de la mencionada Decisión Nº 03/03 (CMC) esta Administración Federal dictó su Resolución General Nº 1618, a fin de actualizar el procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en las reuniones del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) han participado funcionarios de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Que consecuentemente, corresponde incorporar a la normativa en materia aduanera el aludido dictamen de clasificación arancelaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la normativa en materia aduanera el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01 del año 2006, emitido por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) mediante la Directiva Nº 04 del 10 de noviembre de 2006.

El texto del mencionado dictamen y la directiva se consignan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2565

MERCOSUR/CCM /DIR. Nº 04/06

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DECISION CMC Nº 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Bebida alimenticia a base de soja, incluso con adición de jugo de fruta, de cacao o aromatizada, acondicionada para la venta al por menor".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01/06 del Comité Técnico Nº 1 de esta Comisión.

Art. 2 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 01/VII/07.

LXXXIX CCM - Montevideo, 10/XI/06

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2565

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/06 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del CONSEJO del MERCADO COMUN y la Decisión SRRF 8ªRF Nº 94/97 de la SECRETARIA DE LA RECEITA FEDERAL de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a la mercadería denominada: "Bebida alimenticia a base de soja, incluso con adición de jugo de fruta, de cacao o aromatizada, acondicionada para la venta al por menor".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión CMC Nº 03/03.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Bebida alimenticia a base de soja, incluso con adición de jugo de fruta, de cacao o aromatizada, acondicionada para la venta al por menor.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 22 y texto de la partida 22.02) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 2202.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2202.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1 emite el siguiente
DICTAMEN:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 2202.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2566

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-9981-2005, 13289-18736-2006, 13289-25095-2007, 13289-21456-2008, 13289-22683-2008, 13289-24456-2008, 13289-24458-2008 y 13289-25676-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 153/08 al 160/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2566

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3303.00.20	Agua de tocador, con un contenido de triclosan inferior o igual al 0,3% como preservante, presentada en frascos para la venta al por menor.	153/08	13289-9981-2005
4418.90.00	Manufactura compuesta conformada mayoritariamente por paneles modulares de tableros de partículas revestidos con lámina de madera (laminado melamínico o tela), estructura de acero galvanizado, puertas de madera, ventanas de aluminio, vidrios, burletes y todos sus herrajes de fijación, presentada completa y desarmada, de los tipos utilizados como divisorio de ambientes.	154/08	13289-18736-2006
3920.20.90	Tiras de plástico (polipropileno monoaxialmente orientado) compacto, presentadas en rollos de anchura superior a 0,5 cm pero inferior o igual a 15 cm, incluso con motivos decorativos impresos sobre uno de sus lados, de los tipos utilizados para la confección de moños.	155/08	13289-25095-2007
5903.10.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido 100% por hilados de filamentos de poliéster recubiertos con plástico (poli (cloruro de vinilo)) no celular perceptible a simple vista.	156/08	13289-21456-2008
4901.99.00	Juego o surtido conformado por: un impreso en idioma inglés de 32 páginas encuadernado en rústica titulado “Party Style” con instrucciones para armar prendas de vestir e ilustraciones que ofician de modelos, acompañado de un impreso con el mismo título, anillado, con 11 hojas troqueladas de cartón para reproducir los modelos, 10 hojas de cartón en blanco, 10 hojas impresas con distintos motivos y 1 hoja en blanco troquelada, todas ellas de 20 cm x 10 cm, 3 telas de 20 cm x 10 cm, lentejuelas, pegatinas y manufacturas plásticas de pequeñas dimensiones que imitan “piedras preciosas”, encontrándose todos los elementos descriptos dispuestos en distintos compartimientos adosados a una cubierta de cartón con cierre de presión, que oficia de envase, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para la venta al por menor	157/08	13289-22683-2008
4901.99.00	Juego o surtido, conformado por un impreso en idioma inglés de 64 páginas encuadernado con tapas duras titulado “Chocolate” que brinda recetas para elaborar distintos postres donde el chocolate es uno de los ingredientes, acompañado de un rallador, seis moldes, ambos metálicos, un recipiente de cerámica, dos tenedores metálicos con mango de madera, una vela y un soporte metálico para preparar fondue, elementos éstos de pequeñas dimensiones que se presentan en una manufactura de plástico con oquedades alojada en una caja de cartón que a su vez dispone en su parte inferior de un espacio para contener al impreso; presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	158/08	13289-24456-2008
4901.99.00	Juego o surtido, conformado por un impreso en idioma inglés de 64 páginas encuadernado con tapas duras titulado “Detox” que brinda información relacionada con comidas, frutas, desintoxicación, meditación y ejercicios de relax, para mantener el cuerpo humano en buen estado, acompañado de seis velas perfumadas de pequeñas dimensiones, dos vasitos de vidrio, una piedra pómez, un cepillo y un antifaz con gel, elementos éstos que se encuentran contenidos en una manufactura de plástico con oquedades alojada en una caja de cartón que a su vez dispone en su parte inferior de un espacio para contener al impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	159/08	13289-24458-2008
4903.00.00	Juego o surtido titulado “Chicken Socks - nuevas formas fantásticas”, conformado por un libro de estampas espiralado en idioma español de 20 páginas, con ilustraciones e instrucciones brindadas a modo de ejemplos para que los niños puedan armar y copiar sobre hojas de papel los modelos o aquellos que surjan de su imaginación, acompañado a modo de complemento por más de 200 piezas de caucho de distintos colores cortadas en formas diferentes y un adhesivo, contenidos ambos en un continente de plástico incorporado al impreso a través del anillado, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para venta al por menor.	160/08	13289-25676-2008

DISPOSICIONES





Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 610/2009

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de un lote del producto denominado “Guía para bomba de alimentación parenteral” marca Plastimed, modelo TKT Plus.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-16356/08-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita una notificación de tecnovigilancia relacionada con una falla de calidad que afectaría al lote Nº 4953, del producto médico denominado “Guía para bomba de alimentación parenteral” marca PLASTIMED, modelo TKT PLUS, inscripto en el R.P.P.T.M. bajo el número PM-1028-17, que fuera notificado por el Hospital M. V. de Martínez de la localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires.

Que en particular en la notificación de tecnovigilancia se indica que la guía presenta pérdida de fluido en la unión superior con la pieza de color azul que sirve de tope al colocarse la guía en la bomba de infusión.”

Que el producto mencionado es elaborado en la República Argentina por la firma PLASTIMED S.R.L. (legajo Nº 1028), con domicilio en Av. Belgrano 2139, Avellaneda, Provincia de Bs. As.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que la mencionada notificación de falla de calidad configura un indicio suficiente que amerita iniciar una investigación en relación al producto mencionado, aconsejando prohibir de manera precautoria la autorización de comercialización del lote identificado hasta tanto finalicen las investigaciones correspondientes.

Que la medida preventiva aconsejada resulta razonable y proporcionada en relación con el riesgo sanitario que entraña el producto bajo investigación, y se enmarca dentro de lo autorizado por el Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00), incorporado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (t.o. 2004), en su parte 5, arts. 1º inc. c) y 3º, y por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente en todo el territorio nacional, la comercialización y uso del lote Nº 4953, del producto médico denominado “Guía para bomba de alimentación parenteral” marca PLASTIMED, modelo TKT PLUS (Registro Nº PM-1028-17), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente, hasta tanto la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional considere concluidas las investigaciones correspondientes.

Art. 2º — Ordénase a la firma PLASTIMED S.R.L. el recupero del mercado de todas las unidades que componen el lote del producto médico mencionado en el artículo precedente, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por Mesa de Entradas notifíquese a la firma Plastimed S.R.L. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Ricardo Martínez.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 6/2009

En la edición del 7 de enero de 2009, en la que se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Art. 2º - ..., y en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 2 (AFIP-AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.

DEBE DECIR: Art. 2º - ..., y en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 2 (AFIP-AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución del señor Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Carlos A. SORATTI, por el presente se cita al representante legal de la razón social ROMALA S.R.L., para que en plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925 piso 1º Capital Federal, en el horario de 9.30 hs. a 17.30 hs. a los efectos de hacer efectiva la multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) impuesta por Resolución Nº 96 de fecha 3 de julio de 2007 y su aclaratoria Resolución Nº 156/08 de fecha 10 de Septiembre de 2008 en el expediente Nº 1-47-1110-2929/05-9 por haber transgredido los arts. 18 y 35 de la Ley Nº 17.565 y 6º del Decreto Reglamentario 1299/97, y en su caso, interponer dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago de la multa indicada, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente".

FIRMADO: Dra. ANA N. TALCO, Interventora de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e. 27/02/2009 Nº 12760/09 v. 27/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa ROVELLA ENERGIA S.A., ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXP-S01:0008932/2009) para ingresar al MEM en calidad de GENERADOR, para su Central Térmica ROVELLA ENERGIA 1, a emplazarse en un predio lindante a la E.T. SEÑAL PICADA, dentro del Area Hidrocarburífica de Catriel Oeste (Lote Catastral 01-1-700250), distante 60 Km de la Localidad de CATRIEL, Provincia de RIO NEGRO.

La Central Térmica constará de dos Grupos Turbogeneradores de 13,8 MW de potencia cada uno, totalizando una potencia total efectiva de 27,6 MW, funcionando con Gas y vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV con la E.T. SEÑAL PICADA 132/33 kV propiedad de TRANSCO S.A, previendo su entrada en servicio el 1º de marzo de 2010.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente citado se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 27/02/2009 Nº 13221/09 v. 27/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12035-1238-2005	RICARDO DANIEL CELEDON	947	--	1531,70.-

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Div. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/02/2009 Nº 13615/09 v. 27/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 106/2009

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el expediente N° 16.374/2003 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALFA-VET S.A., se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como elaboradora, fraccionadora, distribuidora, importadora y exportadora de productos de uso en medicina veterinaria.

Que a partir del 24 de mayo del corriente año es de cumplimiento obligatorio la Resolución Nº 482 del 24 de mayo de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que establece la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios.

Que a los fines de auditar el cumplimiento de dicha Norma por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional correspondiente, se decidió la realización de sorteos periódicos para establecer el orden en que las empresas serán auditadas.

Que la firma ALFA-VET S.A. resultó sorteada, por lo que se inició la auditoria de sus procedimientos para verificar el grado de cumplimiento de la mencionada Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios.

Que para ello se le solicitó a la empresa la documentación que hubiese desarrollado a los fines de dar cumplimiento a la Norma, con el detalle de los. Procedimientos escritos que debía aportar, informándosele que el incumplimiento la haría pasible de ser suspendida en el Registro Nacional correspondiente.

Que la documentación presentada por la empresa no cumple con lo solicitado, y por lo tanto, corresponde proceder de acuerdo a lo comunicado en su oportunidad a la empresa, es decir a la suspensión de la inscripción de la empresa, como así también de sus productos, en el Registro Nacional correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 257 del 27 de noviembre de 2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndase en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la inscripción de la firma ALFA-VET S.A.

ARTICULO 2º — Suspéndase, en el Registro Nacional que determina el artículo 5º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la validez de los certificados de uso y comercialización de los productos veterinarios de los que es titular la firma ALFA-VET S.A.

ARTICULO 3º — Comuniques; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO GUILLERMO CORREA, a/c Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA, Resolución Nº 231/2008.

e. 27/02/2009 Nº 12090/09 v. 27/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 124/2009

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-80522968-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.-N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó el otorgamiento de códigos de descuento el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, y solicitó la renovación del convenio celebrado oportunamente con esta Administración; y tramita actualmente la denuncia del mismo a partir de la sanción de la presente Resolución.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó en la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, bajo el régimen instaurado por la Resolución D.E.-N Nº 230/99, suscribiendo un convenio con esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el 1 de diciembre de 1999.

Que la Entidad solicitante, cumplió con los requisitos establecidos por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, habiéndose otorgado los códigos correspondientes para su operatoria.

Que con fecha 29 de noviembre de 2004, el Interventor de la entidad, solicita la renovación del convenio y adjunta la documentación correspondiente, no habiéndose expedido esta Administración a su respecto.

Que con el dictado de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 de fecha 9 de marzo de 2006 y la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006, se estableció que las entidades incorporadas en la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades debían adecuarse a lo dispuesto por dichas normativas y presentar toda la documentación requerida en las mismas, otorgándoseles un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la notificación fehaciente por parte de esta ANSES.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, se hubo presentado ante esta Administración, el Liquidador de la Entidad, C.P.N. Gregorio Alfredo Perdiguero, designado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), quien acreditó su condición de tal mediante la presentación de la Resolución INAES Nº 1054 de fecha 5 de mayo de 2006, agregada a fs. 217/219.

Que asimismo, el Liquidador de la entidad en cuestión, solicita mediante nota de la fecha precitada, se den de baja los códigos de descuento asignados oportunamente a la entidad en cuestión.

Que en consecuencia correspondería hacer lugar a la solicitud efectuada por el liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, denunciando el convenio celebrado oportunamente entre la entidad y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que atento la solicitud efectuada por el Liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, se procedió a realizar la baja de los respectivos códigos a partir del mensual enero de 2007.

Que de conformidad con el artículo 7º inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración, la Gerencia de Asuntos

Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 39.823 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 754/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar a la solicitud efectuada por el liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, denunciando el convenio celebrado oportunamente entre la entidad y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por los motivos expuestos en los considerandos que son parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Confírmase la baja de los códigos de descuento con que la entidad citada en el Artículo 1° de la presente Resolución operaba en el sistema.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo.

e. 27/02/2009 Nº 12727/09 v. 27/02/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores




TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Mei Zhen Lin" Expte. Nº 27.083-I que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 2008...SE RESUELVE: Declarar la improcedencia formal del recurso interpuesto, con costas. Regístrese, notifíquese al fisco nacional y a la actora por edictos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese." Fdo.: ADRIANA ADORNO. — ESTEBAN J. URRESTI. — JUAN VICCHI, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/02/2009 Nº 11072/09 v. 27/02/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Niell Bartolo Alfredo" Expte. Nº 15.194-I que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 17 de junio de 2004...SE RESUELVE: Declarar la nulidad de la resolución apelada a fs. 12/17, con costas... Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese." Fdo. GRACIELA L. T. DE WURCEL. — ESTEBAN J. URRESTI, Vocales. "Buenos Aires, 02 de diciembre de 2008...SE RESUELVE: 1º) Declarar en forma expresa en rebeldía a la recurrente. 2º) Por Area de Registro notifíquese a la actora el punto precedente y la sentencia del 17 de junio de 2004 por edictos. 3º) Notifíquese a la recurrente el proveído de fs. 220 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de CPCCN." Fdo. ADRIANA ADORNO. — ESTEBAN J. URRESTI. — JUAN VICCHI, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/02/2009 Nº 11074/09 v. 27/02/2009

ESTADO NACIONAL ARGENTINO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

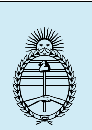
TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO FERROVIARIO

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA, a todos los efectos, a los titulares de Contratos de Concesión de Uso de Inmuebles, Permisos Precarios de Uso, Alquileres de Vivienda, Concesión, Permisos y/o Alquileres de espacios publicitarios, Contratos de Alquiler de Material Rodante, Boletos de Compraventa de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles en el marco de la Ley Nº 24.146 y de la Ley Nº 19.076, Comodatos, Depósitos, Tenencias Precarias y/o Gratuitas, Convenios de Reconocimiento y Refinanciación de Deuda, Planes de Pago y/o cualquier otro instrumento del cual emanen derechos y/u obligaciones vinculadas con el patrimonio ferroviario en jurisdicción del Organismo, se encuentren suscriptos por Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y/o el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) y que a la fecha sean administrados por el ONABE, que ha materializado la transferencia del patrimonio ferroviario en su jurisdicción a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 18 de febrero dos mil nueve (2009) en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria (B.O. 27/03/2008), el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 752 del 6º de mayo de 2008 (B.O. 07/05/2008) y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1413 del 28 de noviembre de dos mil ocho (2008) (B.O. 06/02/2009). Por cualquier reclamo, consulta o información dirigirse al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, Gerencia de Administración, Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, Teléfono (011) 4318-3464, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Téngase por notificada la transferencia del patrimonio ferroviario nacional en jurisdicción del ONABE. Buenos Aires, diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009).

Dra. MARIA LORENA GAGLIARDI, Gerente de Administración a/c Organismo Nac. de Adm. de Bienes.

e. 23/02/2009 Nº 11754/09 v. 27/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1652/2008

Tope Nº 465/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.193.052/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1110 de fecha 1 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 148.281/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.E.F.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 869/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.E.F.) a fojas 2 del Expediente 148.281/08 agregada como foja 159 al principal, y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1110/2008 y registrado bajo el Nº 793/08, conforme surge de fojas 184/186 y 189, respectivamente.

Que a fojas 198/202, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1110 del 1 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 793/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.E.F.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.193.052/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.E.F.) y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS. C/ AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA CCT 869/07 "E"	1/8/2007 1/10/2007 1/12/2007	$ 1.228,50 $ 1.287,00 $ 1.368,90	$ 3.685,50 $ 3.861,00 $ 4.106, 70

Expediente Nº 1.193.052/06

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1652/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1656/2008

Tope Nº 464/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.125/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1435 de fecha 8 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.278.125/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1435/08 y registrado bajo el Nº 981/08, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que a fojas 61/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1435 del 8 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 981/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.125/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Tope General	01/08/2008	$ 1.561,31	$ 4.683,93
	01/09/2008	$ 1.632,30	$ 4.896,90
	01/11/2008	$ 1.703,25	$ 5.109,75
	01/12/2008	$ 1.774,21	$ 5.322,63
• Tope Zona Desfavorable	01/08/2008	$ 1.873,57	$ 5.620,71
	01/09/2008	$ 1.958,76	$ 5.876,28
	01/11/2008	$ 2.043,90	$ 6.131,70
CCT 107/75	01/12/2008	$ 2.129,06	$ 6.387,18

Expediente Nº 1.278.125/08

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1656/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 464/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1661/2008

Registros Nº 1157/2008 y Nº 1158/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO los Expediente Nº 1.265.374/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 y 135 del expediente citado en el Visto, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos consisten en el incremento de los salarios básicos de las categorías profesionales contenidas en el Convenio Colectivo del Trabajo Nº 297/97 en el ámbito de la empresa y en mejora de los adicionales percibidos, de acuerdo a las condiciones allí pactadas.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de abril de 2008.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES y, la representatividad de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado orden público laboral ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 8/12 y 135 del Expediente Nº 1.265.374/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 8/12 y 135 del Expediente Nº 1.265.374/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 297/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.374/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1661/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 8/12 y 135 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1157/08 y 1158/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2008, se reúnen la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante denominada U.E.C.A.R.A., constituyendo domicilio en la calle Pte. Luis Saénz Peña 1117, de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Antonio Alberto López, D.N.I. Nº 4.590.432, en su carácter de Secretario General, Héctor Hugo Pascuzzi, D.N.I. Nº 13.410.892, en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Jorge Hernando Pereyra, D.N.I. 13.222.649, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, y los Sres. Héctor Oscar Capovilla, D.N.I: 20.321.815 y Sergio Alejandro Dri, D.N.I. Nº 20.457.323, ambos en su carácter de delegados, y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, constituyendo domicilio en la calle Tronador Nº 4102, de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Daniel Gustavo López, D.N.I. 16.751.563 en su carácter de Apoderado, según se acredita con el Poder que en copia simple se adjunta, a fin de celebrar la presente ACTA ACUERDO el que regirá para los trabajadores representados por U.E.C.A.R.A.

PRIMERA: Principios en las relaciones. Ambas partes privilegiarán en sus relaciones, el principio de la buena fe, el trato con respeto mutuo, el diálogo constructivo, la comprensión y la colaboración mutua, acordando resolver las eventuales diferencias, conforme con estos principios y la legislación vigente.

SEGUNDA: Remuneraciones. Las partes establecen una nueva escala salarial, disponiendo que las remuneraciones mensuales serán incrementadas, en las proporciones y fechas que a continuación se detallan y que se encuentran expresadas en el Anexo que obra en 3 fojas y se adjunta a la presente:

a) A partir del 1º de abril del año 2008: 14% (catorce por ciento);

b) A partir del 1º de julio del año 2008: 3% (tres por ciento);

c) A partir del 1º de septiembre del año 2008: 3% (tres por ciento);

TERCERA: Asimismo, se establece el pago de una suma no remunerativa de $ 390.- (Pesos trescientos noventa con 00/100) por única vez que será abonada de la siguiente forma: $ 130.- (Pesos ciento treinta con 00/100) junto con el sueldo correspondiente al mes de abril/2008; $ 130.- (Pesos ciento treinta con 00/100) junto con el sueldo correspondiente al mes de junio/2008; $ 130.- (Pesos ciento treinta con 00/100) con el sueldo correspondiente al mes de julio/2008.

CUARTA: Se establece el pago de una suma anual no remunerativa de $ 400.- (Pesos cuatrocientos con 00/100) en concepto de “Ropa de Trabajo” que será abonada a la categoría “Cobradores”, juntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de junio ($ 200.-) y diciembre ($ 200.-).

QUINTA:. Solicitud de homologación. Ambas partes dejan establecido que darán estricto cumplimiento al presente acuerdo y solicitan en consecuencia su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres originales, uno para cada parte y un ejemplar para la autoridad competente, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Caminos del Río Uruguay SA 08/04/2008

Recursos Humanos

Nuevas Escalas y Categorías UECARA vigentes al 1/04/08

Puesto	Sueldo Básico	Dif. Caja	Remuneración total
Cobrador + 15 años	2942	100	3042
Cobrador + 10 años	2657	100	2757
Cobrador + 5 años	2451	100	2551
Cobrador - 5 años	2220	100	2320
Choferes Aux. + 10 años	2919	0	2919

Puesto	Sueldo Básico	Dif. Caja	Remuneración total
Choferes Aux. + 5 años	2668	0	2668
Choferes Aux. - 5 años	2431	0	2431
Maestranza - 10 años	2579	0	2579
Maestranza + 5 años	2447	0	2447
Maestranza - 5 años	2200	0	2200

En los Meses de junio y diciembre de cada año se liquidarán por recibo de Haberes el Importe de $ 200 en concepto de Ropa de Trabajo (Exclusivamente para Cobradores).

Nuevas Escalas y Categorías UECARA vigentes al 1/07/08

Puesto	Sueldo Básico	Dif. Caja	Remuneración total
Cobrador + 15 años	3031	100	3131
Cobrador + 10 años	2737	100	2837
Cobrador + 5 años	2525	100	2625
Cobrador - 5 años	2287	100	2387
Choferes Aux. + 10 años	3006	0	3006
Choferes Aux. + 5 años	2748	0	2748
Choferes Aux. - 5 años	2504	0	2504
Maestranza - 10 años	2657	0	2657
Maestranza + 5 años	2521	0	2521
Maestranza - 5 años	2266	0	2266

Nuevas Escalas y Categorías UECARA vigentes al 1/09/08

Puesto	Sueldo Básico	Dif. Caja	Remuneración total
Cobrador + 15 años	3122	100	3222
Cobrador + 10 años	2820	100	2920
Cobrador + 5 años	2601	100	2701
Cobrador - 5 años	2356	100	2456
Choferes Aux. + 10 años	3097	0	3097
Choferes Aux. + 5 años	2831	0	2831
Choferes Aux. - 5 años	2579	0	2579
Maestranza - 10 años	2736	0	2736
Maestranza + 5 años	2596	0	2596
Maestranza – 5 años	2333	0	2333

Expediente Nº: 1.265.374/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2008, siendo las 18:00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, asistido por el Dr. Juan Francisco VENTURINO, el Sr. Jorge PEREYRA Secretario de Organización de Asuntos Gremiales y Juan Carlos ALI, Secretario de Deportes y Turismo conjuntamente con los señores Sergio DRI y Héctor CAPOVILLA como delegados del personal y en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES por una parte y por la otra, los Sres.. Dr. Rodolfo Guillermo VEDOYA y Lic. Daniel Gustavo LOPEZ en representación de la firma CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, cedida la palabra a la parte empresaria manifiesta: que ofrece abonar a partir del primero de julio de 2005 la suma de $ 60 (pesos sesenta) en concepto de adicional por título secundario, terciario o universitario, ofrece abonar la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta) en concepto de adicional por presentismo y la suma no remunerativa total de $ 390 (pesos trescientos noventa) pagadera en tres cuotas iguales de $ 130 (pesos ciento treinta) en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, y acuerda con la Organización Sindical reunirse nuevamente en octubre de 2008.

Cedida la palabra a la parte sindical: la misma manifiesta, que acepta la propuesta de la empleadora Concesionaria Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales en todos y cada uno de sus términos.

Cedida la palabra a ambas partes: las mismas, de común acuerdo, solicitan la homologación del presente Acuerdo.

No siendo para más, se da por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, dejando debida constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1668/2008

Registros Nº 1141/2008, Nº 1142/2008, Nº 1143/2008 y Nº 1144/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.535/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 158/160, 161/162, 163/164 y 165/169 de autos, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte sindical, y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C., PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. y FATE S.A.I.C.I., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

Que los Acuerdos mencionados ut supra se han efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786.

Que teniendo en cuenta el acto administrativo emanado obrante a fojas 85/89, el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empresaria signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que bajo el Acuerdo de fojas 158/160, los agentes negociadores convienen que los trabajadores despedidos por las Empresas con motivo del conflicto colectivo que suscitara la conciliación obligatoria señalada, podrán ser reincorporados.

Que en razón de lo señalado ut supra, la homologación del Acuerdo celebrado, será como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que en los Acuerdos de fojas 161/162, 163/164 y 165/169, se establecen incrementos salariales que mejoran los haberes de los trabajadores de las empresas PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C., BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C. y FATE S.A.I.C.I.

Que al respecto, las partes han pactado un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del primero de julio del año 2008, y otro incremento del TRECE POR CIENTO (13%) a partir del primero de diciembre del año 2008, sobre los salarios básicos vigentes en el mes de junio de 2008.

Que, asimismo, los agentes negociadores convienen el pago por única vez de una asignación no remunerativa de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-).

Que las manifestaciones esbozadas en el Artículo Séptimo del Acuerdo de fojas 165/169, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte sindical y FATE S.A.I.C.I., por la parte empresaria, no resultan susceptibles de homologación.

Que si bien las partes no han acompañado copia de la escala salarial vigente al momento de celebrarse el Acuerdo de referencia, a fin de no dilatar la homologación del mismo, se acompaña al presente copia de la Resolución S.T. Nº 884/07, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”, ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte sindical, y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C., PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. y FATE S.A.I.C.I., que lucen a fojas 158/160, 161/162, 163/164 y 165/169 del Expediente Nº 1.262.535/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 158/160, 161/162, 163/164 y 165/169 del Expediente Nº 1.262.535/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.535/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1668/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 158/160, 161/162, 163/164 y 165/169 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1141/08, 1142/08, y 1143/08 y 1144/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, (SUTNA), representada por los Sres. Pedro Waseijko, Oscar Coronel, Rubén Silva, Ricardo Gramajo, Ramón Alvarez, Julio Cabrera y por la seccional Lavallol, los Sres. Juan Santillán, Adrián Tapari y Roberto Herbik, por la seccional Merlo lo hacen los Sres. Sergio Giroldi, Oscar Fernández y Manuel Miranda y por la seccional San Fernando lo hacen los Sres. Maximiliano Bronzuoli, Martin Rigaudi y Marcelo Gallardo, todos, patrocinados por la Dra. Silvina Luciani y las empresas Bridgestone Firestone de la Argentina S.A.I.C., representada por los Sres. Carlos Alberto Saco y Raúl Alvarez y el Dr. Jorge Llamosas, Pirelli Neumáticos representadas por los Sres. Fernando Groppi y Luis Gómez Iza y FATE S.A.I.C.I representada por los Sres. Alejandro Deluca, Norberto Meloni y el Dr. Eduardo Zamorano.

CONSIDERANDO:

Que Bridgestone Firestone Argentina S.A.I. C., Pirelli Neumáticos S.A.I.C. y FATE SAIC aceptaron la propuesta conciliatoria formulada por la autoridad de aplicación en fecha 14 de agosto de 2008, en el marco del período de conciliación obligatoria (Ley 14.786), a fin de resolver el conflicto colectivo en la industria del neumático.

Que en cumplimiento de la propuesta presentada por el MTEySS la cual fuera aceptada por Bridgestone Firestone S.A.I.C., Pirelli Neumáticos S.A.I.C., y FATE S.A.I.C.I. y luego de haberse llevado a cabo sucesivas reuniones entre la representación sindical y las empresas, evaluando y analizando caso por caso, se ha establecido quienes son los trabajadores despedidos por las empresas con motivo de dicho conflicto colectivo, que no habiendo aún optado por cobrar el monto de la compensación económica equivalente a la indemnización por despido sin causa, pueden ser reincorporados a la empresa.

POR LO TANTO LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Bridgestone Firestone Argentina S.A.I.C., ofrecerá a los Sres.

. GOMEZ Ramón	(Leg. 2208)
. MANZETTI Rinaldo	(Leg. 2412)
. CACOSA Julio	(Leg. 2899)
. GENTILETTI Leonardo	(Leg. 2947)
. VIOLANTE Néstor	(Leg. 7749)

Pirelli Neumáticos S.A.I.C. ofrecerá a los Sres.

. MORALES Luis A.	(DNI. 16.800.221)
. IPALAGUIRRE Claudio	(DNI. 26.561.721)
. NUÑEZ Enrique	(DNI. 29.301.755)
. SUAREZ Angel	(DNI. 20.160.024)

FATE S.A.I.C.I. ofrecerá a los Sres.

. TERAN, Carlos	(Leg. 8937)
. GONZALEZ, Eduardo	(Leg. 9064)
. GOMEZ, Guillermo	(Leg. 9200)
. SIERRA, Carlos	(Leg. 9379)
. GUTIERREZ, Roberto Luis	(Leg. 60058)
. GUERRA, Julio Dario	(Leg. 60249)
. NIEVAS, Ricardo Rubén	(Leg. 60615)
. ALDERETE, Juan Carlos	(Leg. 60798)
. CANTERO, José Antonio	(Leg. 61042)
. SANCHEZ, Rodolfo Daniel	(Leg. 61480)
. FERNANDEZ, Juan Carlos	(Leg. 61490)
. FERNANDEZ, Germán Dario	(Leg. 61643)

quienes fueran despedidos por las empresas, su reincorporación a las mismas, a partir del día la fecha, en las mismas condiciones laborales y tareas que desempeñaban dichos trabajadores con anterioridad a sus desvinculaciones. Asimismo, las empresas abonarán los salarios que hubieren correspondido abonarles desde la finalización de la conciliación obligatoria hasta la fecha de su efectiva reincorporación. Las partes manifiestan que se considerará como tiempo de servicio para todos los efectos legales de dichos trabajadores el lapso transcurrido desde la fecha de los despidos hasta la de su reincorporación en la empresa.

A partir de lo acordado en la presente acta, dejan por cerrado y concluido el conflicto suscitado respecto de la resolución de los despidos ocurridos.

Las partes establecen que, habiendo concluido el conflicto colectivo antes referido, cualquier eventual reclamo, controversia y/o incidencia respecto de los trabajadores oportunamente despedidos y que a la fecha no hubieran aceptado aún la compensación económica prevista en la propuesta conciliatoria del MTEySS, deberá dirimirse en el marco que cada trabajador considere adecuado.

Asimismo, las partes acuerdan que a partir de la firma de la presente acta se normalizarán por completo la prestación de tareas en el establecimiento, en un marco de plena colaboración y buena fe.

Por último las partes acuerdan y aceptan que la presente acta integra y hace parte de la negociación paritaria celebrada en el expediente Nº 1.262.536/08, y convienen que la presente acta deberá ser presentada en el referido expediente a los fines de su ratificación y homologación.

De conformidad, se suscriben ocho ejemplares de igual tenor, para cada una de las partes y una para ser acompañado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, (SUTNA), representada por los Sres. Pedro Wasiejko, Sergio Giroldi, Ramón Alvarez, Oscar Fernandez, Manuel Miranda, Julio Cabrera, Oscar Coronel y la Dra. Silvina Luciani, y la empresa Pirelli Neumáticos S.A.I.C., representada por los Sres. Fernando Groppi, Leonardo Lopez y Luis Gomez Iza, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas de la industria del neumático y los representantes del SUTNA han venido participando de la negociación paritaria desarrollada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente Nº 1.262.536/08, que tramita ante la referida autoridad de aplicación, negociando el incremento salarial a otorgar a los trabajadores por el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

Que Pirelli Neumáticos S.A.I.C. junto con las restantes empresas del neumático, aceptaron la propuesta conciliatoria formulada por la autoridad de aplicación en fecha 14 de agosto de 2008, en el marco del período de conciliación obligatoria (Ley 14.786), a fin de resolver el conflicto colectivo en la industria del neumático..

Que por su parte los trabajadores representados por el SUTNA aprobaron dicha propuesta salarial en la Asamblea celebrada con fecha 01/09/08.

POR LO TANTO LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:- Pirelli Neumáticos S.A.I.C., implementará con la primera quincena de octubre, el incremento salarial propuesto por el MTEySS ya referido, para los trabajadores jornalizados, consistente en:

1 A partir del primero de julio de 2008 un incremento del quince (15)% sobre los salarios básicos vigentes en el mes de junio de 2008,

2 A partir del primero de diciembre de 2008 un incremento del trece (13)% sobre los salarios básicos vigentes en el mes de junio de 2008.

3 Pago de una asignación de pesos Un mil ochocientos ($ 1.800) por única vez, de carácter no remunerativa ni contributiva la cual no afectará los promedios que conforman la base salarial y que absorberá toda suma futura que pudiera disponerse por resolución del gobierno nacional durante la vigencia del presente acuerdo, pagadera de la siguiente manera:

Pesos Un mil ($ 1.000.-) a la firma del presente

Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) en octubre de 2008

Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) el 1º de marzo de 2009

Dicho acuerdo salarial tendrá vigencia por un año finalizando el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO: Las diferencias salariales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2008 que resultan del cotejo de los nuevos básicos a lo ya abonado por los servicios prestados en dicho lapso, serán liquidadas por la empresa con la primera quincena de octubre.

Asimismo la suma de pesos Un mil cuatrocientos ($1.400.-) que integran el primero y segundo tramo de la asignación no remuneratoria será abonada por la Empresa dentro de las 72 hs. de la firma del presente.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir de la firma de la presente acta se normalizarán por completo la prestación de tareas en el establecimiento, en un marco de plena colaboración y buena fe.

CUARTO: Las partes acuerdan y aceptan que la presente acta integra y hace parte de la negociación paritaria celebrada en el expediente Nº 1.262.536/08, y que el incremento salarial acordado establece los nuevos valores de los salarios básicos del Anexo de la empresa Pirelli Neumáticos S.A.I.C. del CCT Nº 486/07 a partir del 1º de julio de 2008. Las partes convienen que la presente acta deberá ser presentada en el referido expediente a los fines de su ratificación y homologación.

QUINTO: En caso que las condiciones tomadas en consideración para la suscripción del presente acuerdo se vieran afectadas en forma extraordinaria e imprevisible, las partes se comprometen a reunirse para evaluar como dichas circunstancias afectan el contenido del presente acuerdo dentro de lo establecido en el CCT 486/07 y la legislación vigente.

De conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor, dos para la representación sindical, uno para la empresa y un cuarto para ser acompañado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, (SUTNA), representada por los Sres. Pedro Wasiejko, Ramón Alvarez, Juan Santillán Adrián Tapari, Roberto Herbik, y la Dra. Silvina Luciani y las empresas Bridgestone Firestone de la Argentina S.A.I.C., representada por los Sres. Carlos Alberto Saco, Raúl Alvarez y Jorge Llamosas, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas de la industria del neumático y los representantes del SUTNA han venido participando de la negociación paritaria desarrollada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Se-

guridad Social de la Nación en expediente Nº 1.262.536/08, que tramita ante la referida autoridad de aplicación, negociando el incremento salarial a otorgar a los trabajadores por el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

Que Bridgestone Firestone Argentina S.A.I.C. junto con las restantes empresas del neumático, aceptaron la propuesta conciliatoria formulada por la autoridad de aplicación en fecha 14 de agosto de 2008, en el marco del período de conciliación obligatoria (Ley 14.786), a fin de resolver el conflicto colectivo en la industria del neumático.

Que por su parte los trabajadores representados por el SUTNA aprobaron dicha propuesta salarial en la Asamblea celebrada con fecha 01/09/08.

POR LO TANTO LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:- Bridgestone Firestone Argentina S.A.I.C., implementará con la primera quincena de octubre, el incremento salarial propuesto por el MTEySS ya referido, para los trabajadores jornalizados, consistente en:

1 A partir del primero de julio de 2008 un incremento del quince (15)% sobre los salarios básicos vigentes en el mes de junio de 2008.

2 A partir del primero de diciembre de 2008 un incremento del trece (13)% sobre los salarios básicos vigentes en el mes de junio de 2008.

3 Pago de una asignación de pesos Un mil ochocientos ($ 1.800) por única vez, de carácter no remunerativa ni contributiva la cual no afectará los promedios que conforman la base salarial y que absorberá toda suma futura que pudiera disponerse por resolución del gobierno nacional durante la vigencia del presente acuerdo, pagadera de la siguiente manera:

Pesos Un mil ($ 1.000.-) a la firma del presente

Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) en octubre de 2008

Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) el 1º de marzo de 2009

Dicho acuerdo salarial tendrá vigencia por un año finalizando el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO: Las diferencias salariales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2008 que resultan del cotejo de los nuevos básicos a lo ya abonado por los servicios prestados en dicho lapso, serán liquidadas por la empresa con la primera quincena de octubre.

Asimismo la suma de pesos Un mil cuatrocientos ($ 1.400.-) que integran el primero y segundo tramo de la asignación no remuneratoria será abonada por la Empresa dentro de las 72 hs. de la firma del presente.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir de la firma de la presente acta se normalizarán por completo la prestación de tareas en el establecimiento, en un marco de plena colaboración y buena fe.

CUARTO: Las partes acuerdan y aceptan que la presente acta integra y hace parte de la negociación paritaria celebrada en el expediente Nº 1.262.536/08, y que el incremento salarial acordado establece los nuevos valores de los salarios básicos del Anexo de la empresa Bridgestone Firestone del CCT Nº 486/07 a partir del 1º de julio de 2008. Las partes convienen que la presente acta deberá ser presentada en el referido expediente a los fines de su ratificación y homologación.

QUINTO: En caso que las condiciones tomadas en consideración para la suscripción del presente acuerdo se vieran afectadas en forma extraordinaria e imprevisible, las partes se comprometen a reunirse para evaluar como dichas circunstancias afectan el contenido del presente acuerdo dentro de lo establecido en el CCT 486/07 y la legislación vigente.

De conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor, dos para la representación sindical, un para la empresa y un cuarto para ser acompañado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, (SUTNA), representada por los Sres. Pedro Wasiejko en su carácter de Secretario General juntamente con Ramón Alvarez, Oscar Coronel, Rubén Silva y Ricardo Gramajo; y por la seccional San Fernando, los Sres. Maximiliano Bronzuoli, Martín Rigaudi y Marcelo Gallardo; todos ellos patrocinados por la Dra. Silvina Luciani y la empresa FATE S.A.I.C.I., los Sres. Alejandro Deluca, Norberto Meloni, y Eduardo Zamorano.

CONSIDERANDO:

Que las empresas de la industria del neumático y los representantes del SUTNA han venido participando de la negociación paritaria desarrollada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en expediente Nº 1.262.536/08, que tramita ante la referida autoridad de aplicación, negociando el incremento salarial a otorgar a los trabajadores por el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

Que, sin perjuicio de lo que se dirá más abajo sobre la situación de crisis que atraviesa, FATE SAICI aceptó la propuesta conciliatoria formulada por la autoridad de aplicación en fecha 14 de agosto de 2008, en el marco del período de conciliación obligatoria (Ley 14.786), a fin de resolver el conflicto colectivo en la industria del neumático.

Que por su parte los trabajadores representados por el SUTNA aprobaron dicha propuesta salarial en la Asamblea celebrada con fecha 01/09/08.

POR LO TANTO LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: - FATE SAICI implementará con la primera quincena de octubre el incremento salarial propuesto por el MTEySS ya referido, para los trabajadores jornalizados, consistente en:

1- A partir del primero de julio de 2008 un incremento del quince (15)% sobre los salarios básicos vigentes en el mes de junio de 2008,

2- A partir del primero de diciembre de 2008 un incremento del trece (13)% sobre los salarios básicos vigentes en el mes de junio de 2008.

3- Pago de una asignación de pesos Un mil ochocientos ($ 1.800) por única vez, de carácter no remunerativa ni contributiva la cual no afectará los promedios que conforman la base salarial, la cual se pagará en la siguiente forma y oportunidades:

Pesos Un mil ($ 1.000.-) a la firma del presente.

Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) en octubre de 2008

Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) el 1º de marzo de 2009

Dicho acuerdo salarial tendrá vigencia por un año finalizando el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO: Las diferencias salariales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2008 que resultan del cotejo de los nuevos básicos a lo ya abonado por los servicios prestados en dicho lapso, serán liquidadas con la primera quincena de octubre.

Asimismo la suma de pesos Un mil cuatrocientos ($ 1.400.) que integran el primero y segundo tramo de la asignación no remuneratoria será abonada por la Empresa dentro de las 72 hs. de la firma del presente.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir de la firma de la presente acta se normalizarán por completo la prestación de tareas en los establecimientos, en un marco de plena colaboración y buena fe.

CUARTO: Las partes acuerdan y aceptan que la presente acta integra y hace parte de la negociación paritaria celebrada en el expediente Nº 1.262.536/08, y que el incremento salarial acordado establece los nuevos valores de los salarios básicos del Anexo de la empresa FATE S.A.I.C.I. del CCT Nº 486/07 a partir del 1º de julio de 2008. Las partes convienen que la presente acta deberá ser presentada en el referido expediente a los fines de su ratificación y homologación.

QUINTO: El incremento salarial y suma no remunerativa que se otorgan por este acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier importe, cualquiera sea su carácter y naturaleza, remunerativo o no remunerativo, que pudiera corresponder a los trabajadores involucrados, durante el lapso de vigencia aquí previsto, como consecuencia de medidas gubernativas que tuvieran carácter general para todos los trabajadores en relación de dependencia.

SEXTO: En caso de que las condiciones tomadas en consideración para la suscripción del presente acuerdo se vieran afectadas en forma extraordinaria e imprevisible las partes se comprometen a reunirse para evaluar como dichas circunstancias afecten el contenido del presente acuerdo dentro de lo establecido del CCT 486/07 y la legislación vigente.

SEPTIMO: La empresa deja expresa constancia de que está atravesando una situación especialmente crítica, agudizada notablemente a partir de la crisis financiera y recesiva global que es de público conocimiento.

Al respecto destaca que es la única empresa de capitales íntegramente nacionales de las que conforman la Industria del Neumático. Ello la ubica en una condición muy especial, máxime en circunstancias en que se ha producido la cancelación prácticamente total de sus programas de exportaciones tanto a Europa, EEUU, y Brasil.

Bajo las condiciones antedichas, la Empresa considera que es un imperativo ético para con el Sector Sindical, los trabajadores por él representados, y la Autoridad de Aplicación expresar las dificultades de esta coyuntura y anticipar que deberá solicitar de inmediato los procedimientos de crisis y reestructuración productiva que le permitan subsistir en el marco de la misma.

Como muestra de los problemas que atraviesa, la empresa enuncia suscintamente los siguientes:

1) El Sector Neumáticos de Argentina opera con un alto grado de apertura al Comercio Exterior.

Importaciones

• Representan el 50% de la demanda de neumáticos para consumo.

• En los primeros nueve meses de 2008 aumentaron un 39% respecto del año anterior.

• Un 72% de las Importaciones son realizadas por “Empresas que no Producen Neumáticos en el país”.

Exportaciones

• Representan casi el 60% de la producción argentina de neumáticos.

• Aseguran economía de escala, competitividad, nuevas inversiones y nivel de ocupación.

2) El neumático es un producto altamente sensible.

• En el Mercado Interno compite con productores de todo el mundo, que en muchos casos aprovechan asimetrías cambiarias, ventajas de hasta el 75% en el costo de la mano de obra, subsidios en origen, ventas de oportunidad, etc.

• En el Mercado Externo compite con esos mismos oferentes de bajo precio y su competitividad se ve supeditada al alineamiento de sus costos con la paridad de cambio efectiva que exista en la Argentina en cada momento.

3) Las Materias Primas representan más del 50% del ingreso.

El abastecimiento de materias primas se ha ido desnacionalizado y hoy debe apelar en forma creciente a Brasil, país que a su vez depende, en general, de proveedores monopólicos o con fuerte posición dominante en la región. La Lista de Excepciones al AEC constituye un valioso instrumento alternativo, al posibilitar la incorporación de proveedores extrazonales a la competencia.

4) Brasil se preparó para la emergencia.

. Se encuentran en la etapa de investigación dos demandas por acción de dumping contra las importaciones de neumáticos de origen chino.

. Ha incrementado significativamente la oferta de neumáticos, ya sea por aumento de capacidad instalada como por nuevas radicaciones industriales registradas en los últimos tiempos. (Continental, Yokohama).

. Adecuó el sistema impositivo, para depurar del costo de sus exportaciones la presencia de impuestos y gravámenes internos.

. Dejó que su paridad cambiada se elevara fuertemente, lo que representa al mismo tiempo un importante estímulo a la exportación y una efectiva barrera frente a las importaciones.

5) Los niveles de actividad y de empleo se hallan fuertemente comprometidos.

Con los precios relativos y la paridad actual, y dadas las devaluaciones que se han registrado en el Brasil, México, Chile, Colombia y otros países de la región, se estima que el nivel de actividad del sector puede caer rápidamente en un 50%, circunstancia que compromete su supervivencia y habrá de tener inmediatamente efectos negativos sobre la producción, el empleo, el nivel de tributación y la balanza comercial.

Diez años atrás, ante un escenario similar, Goodyear, una empresa mundial líder en la industria del neumático, desactivó su planta industrial en el país, se perdieron 1500 puestos de trabajo y, desde entonces, sus productos son provistos al mercado argentino desde el Brasil.

6) La situación laboral es la siguiente:

Las tres empresas productoras de la Argentina han venido celebrando acuerdos salariales de sector con la asociación gremial representativa, a partir de los cuales surgieron aumentos remunerativos que se cuentan entre los mayores de la industria en general.

Asimismo, durante 2006, se renovó íntegramente el Convenio Colectivo de Trabajo que venía ultractivo desde 1975, actualizando y mejorando las condiciones de trabajo.

En las últimas negociaciones colectivas, las empresas comunicaron al gremio —a través de informes y datos circunstanciados— los crecientes problemas que afectaban a la Industria.

Por tal motivo, y sin perjuicio de los mecanismos individuales que adopte FATE SAICI, se considera impostergable abrir un Proceso de Reestructuración Productiva (artículos 95 y siguientes de la Ley 24.013) por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social a efectos que se proceda a encuadrar al Sector Productor de Neumáticos en dicho mamo jurídico, y se convoque a la Comisión Negociadora de la Actividad para que discuta condiciones de reconversión en materia de trabajo y empleo que propendan a la continuidad de las actividades productivas.

Se deja especial constancia que el acta no es firmada por la representación de la seccional indicada en el encabezamiento.

De conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor, dos para cada una de las partes y un tercero para ser acompañado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1669/2008

Registro Nº 1140/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.336/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen incrementar los montos abonados en concepto de “plus comida” y de “becas” establecidos en los Artículos 52 y 62 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 a partir del 1 de agosto de 2008 y del 1 de enero de 2009, respectivamente, siendo de aplicación exclusiva para el ámbito de la empresa firmante, acorde surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/11 y 50/53, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 54.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.288.336/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.288.336/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.336/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1669/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1140/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2008, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 201/92 con la presencia de los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito de TELEFONICA DE ARGENTINA SA:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/01/09 el valor correspondiente a las “Becas” establecidas en el Art. 62 del CCT 201/92, que quedará fijado en $50 (pesos cincuenta) mensuales.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/08/08 el valor a abonar por concepto “Plus por comida” (Art. 52 del CCT 201/92) que quedará fijado en $18 (pesos dieciocho).

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO respectivamente, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1676/2008

Registro N° 1138/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo Colectivo que complementa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.293.357/08, agregado como foja 719 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que en relación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso a) del Artículo 30º, debe dejarse constancia que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse, conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 725 el contenido y firmas del plexo convencional cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo que complementa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA

SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.293.357/08, agregado como foja 719 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.293.357/08, agregado como foja 719 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1676/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente 1.293.357/08, agregado como fojas 719 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1138/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

REGIMEN DE LICENCIAS

CAPITULO IX

Licencia Anual Ordinaria

ARTICULO 30º: La licencia anual ordinaria por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción íntegra de haberes y será otorgada por la Obra Social de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a.) Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la OSPLAD establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada. El otorgamiento de las vacaciones correspondientes a cada año calendario, tendrá lugar entre el 1 de octubre al 31 de agosto del año siguiente.

b.) Los trabajadores podrán solicitar por intermedio de su superior jerárquico inmediato, la fecha a partir de la cual desean que comiencen sus vacaciones, las que deberán iniciarse siempre en un día lunes o en caso de feriado en el día hábil subsiguiente. Esta solicitud, que no obliga a la OSPLAD a otorgar esta licencia en el período solicitado, deberá hacerse por escrito a partir del 15 de agosto y hasta el 30 de septiembre, anterior al inicio del nuevo período de goce de las vacaciones.

c.) En la programación de esta licencia se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el inciso a) del presente artículo en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las vacaciones gozadas en años anteriores.

d.) La OSPLAD dentro de sus posibilidades pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

e.) Los períodos de vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior, que no se hubiese gozado en su totalidad. Cabe la excepción que se halla convenido con el trabajador, por razones de servicios, debidamente fundadas, debiendo ser concedidas indefectiblemente dentro del siguiente período de goce.

f.) Cuando un matrimonio se desempeña en el ámbito de la OSPLAD, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que así lo requieran formalmente.

g.) El trabajador gozara de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

1. De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

2. De veintiocho (28) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

3. De treinta y cinco (35) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

4. De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para el caso de radiólogos y auxiliares de radiología de las distintas Areas de la Obra Social, cualquiera fuere su antigüedad la licencia anual ordinaria será de 61 días corridos, en obediencia a cuestiones de profilaxis, y no postergables por razones de servicios. Dicha licencia será fraccionada en dos períodos no inferiores a 10 días, debiendo mediar entre ambos un lapso mínimo de dos meses.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

A todos los demás efectos resulta aplicable el Título V - Capítulo I de la LCT.

CAPITULO X

Licencias por Enfermedad y Accidentes

ARTICULO 31º: Accidentes y Enfermedades inculpables. Los trabajadores que se vean impedidos a prestar servicios con motivo de sufrir enfermedades inculpables, tendrán derecho a percibir en forma integra su remuneración durante el período de seis (6) meses para aquellos trabajadores que cuenten con menos de cinco (5) años de antigüedad en el empleo y de doce (12) meses para aquellos que superen los cinco (5) años de antigüedad en el servicio. Vencido dicho plazo si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, se le conservará el mismo por un año sin goce de haberes. En el caso de que un trabajador con menos de cinco años de antigüedad cuente con un estado de gravidez de su salud que supere dicho lapso, la criticidad del caso podrá ameritar que la OSPLAD considere la excepción de extender el plazo de pago de haberes, pero en ningún caso, dicha extensión no podrá superar el año desde el inicio de la enfermedad inculpable.

A todos los efectos no expresamente aquí regulados, será de aplicación lo establecido en el Título X, Capítulo I de la LCT.

En cuanto a formalidades y procedimientos relacionados con el circuito administrativo por la denuncia de accidentes e incidentes de trabajo, se actuará de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 4502 de la OSPLAD.

ARTICULO 31 bis º: Comisión de Higiene y Seguridad. A los efectos de lograr el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se constituirá una Subcomisión que dependerá de la C.P., integrada por tres (3) representantes de la empleadora y tres (3) representantes de la asociación sindical signataria del presente Convenio, con la finalidad de mantener vigentes las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Los representantes de las entidades gremiales que en ella se desempeñen carecerán de cualquier derecho o prerrogativa que la ley o el presente convenio establezca para los representantes gremiales.

ARTICULO 31 ter º:. Periódicamente y de acuerdo a la normativa vigente, los trabajadores de la OSPLAD serán sometidos a una revisación médica integral a los fines de determinar su estado psicofísico.

ARTICULO 31 quater º: En cuanto a las licencias por accidentes de trabajo se aplicará lo establecido por la legislación vigente (ley N° 24.557), sujeto a la verificación médica que disponga O.S.P.L.A.D.

CAPITULO XII

Licencias Especiales

ARTICULO 34º: Los trabajadores de la Obra Social gozarán de las siguientes licencias especiales con goce de haberes:

a.) Matrimonio: del empleado/a, cuando se realice válidamente para la legislación argentina, diez (10) días hábiles.

b.) Matrimonio: del hijo/a empleado/a, cuando se realice válidamente para la legislación argentina, un (1) día.

c.) Nacimiento de hijo del empleado/a: dos (2) días hábiles.

d.) Adopción de hijo/a del empleado/a: dos (2) días hábiles. Adicionalmente para la madre sesenta (60) días corridos.

e.) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la L.C.T., y de hijos: cinco (5) días corridos.

f.) Por fallecimiento de padre: tres (3) días corridos.

g.) Por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

h.) Por fallecimiento de suegro/a – yerno/nuera – abuelo y/o nieto: un (1) día corrido.

i.) Para rendir examen en la enseñanza media: tres (3) días laborables por examen, con un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario, hasta el plazo de un año posterior a lo que determine el programa oficial de la carrera que curse el empleado. El beneficiario de este inciso y el anterior deberán presentar para su percepción el correspondiente certificado expedido por la institución respectiva y deberán estar referidos a los planes oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente, o establecimientos suscriptos a la enseñanza oficial, y se considerará para los empleados que estudien regularmente en la actualidad o los que inicien a partir del presente los ciclos lectivos correspondientes.

j.) Para rendir examen en la enseñanza terciaria/universitaria: cuatro días laborales por examen, con un máximo de veinte (20) días hábiles por año calendario, hasta el plazo de un año posterior a lo que determine el programa oficial de la carrera que curse el empleado. El beneficiario de este inciso y el anterior deberán presentar para su percepción el correspondiente certificado expedido por la institución respectiva y deberán estar referidos a los planes oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente, o establecimientos suscriptos a la enseñanza oficial, y se considerará para los empleados que estudien regularmente en la actualidad o los que inicien a partir del presente los ciclos lectivos correspondientes.

k.) Para la atención de la enfermedad de sus padres, hijos, cónyuge y/o familiar a cargo, debidamente acreditados ante la empresa: doce (12) días hábiles por año calendario. En todos los casos el trabajador deberá certificar el hecho invocado y la OSPLAD podrá constatarlo a través de su servicio médico. Cuando ambos cónyuges trabajen en la OSPLAD, podrán ambos por esta misma causa usufructuar esta licencia en forma conjunta sobre un mismo día.

l.). Por mudanza : dos (2) días corridos.

m.) Las inasistencias motivadas por donar sangre se regirán de acuerdo a los términos de la ley 22.990, serán justificadas con goce de haberes, siempre que se presente la certificación correspondiente extendida por establecimiento médico reconocido, con previo aviso del donante hasta antes de cumplida la primera hora de la jornada laboral en que se produce la hemodonación. Las frecuencias de estas inasistencias no podrán ser mayores a una cada seis (6) meses.

n.) El trabajador tendrá derecho a solicitar hasta un (1) año de licencia sin goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos y culturales o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por becas otorgadas por instituciones privadas nacionales o extranjeras. La OSPLAD evaluará la conveniencia de este otorgamiento. Esta licencia podrá ser prorrogada hasta un (1) año más en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el trabajador a juicio de la Empresa resulten de interés para el servicio. En este caso el trabajador queda comprometido a no retirarse de la misma hasta transcurrido un (1) año como mínimo desde la fecha de su reintegro a las funciones. Para usufructuar esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años.

ñ.) El trabajador que fuera designado para desempeñar cargos electivos de representación política en el orden nacional o provincial o resultara electo miembro de los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación o de las Provincias, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a sus tareas en la Empresa dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para que fue elegido. Si fuera designado o elegido para ocupar cargos de esa naturaleza en el orden Municipal podrá hacer uso de esta licencia, con sujeción a lo establecido para el caso por el régimen sobre acumulación de cargos, retiros y/o pasividades que se encuentre vigente. Para poder tener derecho a la utilización de esta licencia, deberá contarse con una antigüedad no inferior a tres (3) años.

Para los casos no expresamente acordados será de aplicación la normativa legal vigente:

a.) Descansos diarios por lactancia (Art. 179 LCT)

b.) Especial Deportiva (Ley 20.596).

c.) Especial para Bomberos Voluntarios (Ley 20.732).

d.) Citaciones Judiciales y de Organismos Públicos (ley 23.691).

e.) Especial para ciudadanos de países limítrofes (Ley 23.759 – Dec. 2133/94).

f.) Especial por nacimiento de hijo con Síndrome de Down (Ley 24.716).

Las partes de acuerdo a lo normado en el artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo, establecen por el presente, el régimen de constitución y funcionamiento de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del C.C.T.

Son funciones de la Comisión Paritaria Permanente:

a).- Interpretar el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.-

b).- Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente acuerdo.-

c).- Establecer los mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a esta actividad, así como la debida y adecuada reserva de los datos.

d).- Establecer y eventualmente modificar su propio reglamento de funcionamiento.-

e).- Intervenir en las controversias colectivas de intereses que se susciten entre los trabajadores y la OSPLAD como instancia de conciliación interna previa a lo determinado por la ley para la prevención de conflictos. -

f).- Proponer acuerdos salariales complementarios en caso que se considere necesario la actualización de los mismos antes del vencimiento y renovación de la presente C.C.T.

g.).-Mantener actualizado el texto del CCT.

h).- Establecer las prestaciones de emergencia, cuya continuidad se asegurara a los afiliados de OSPLAD, aun en caso de ejecución de medidas de acción directa.

REGLAMENTO DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO
COMISION PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION

Artículo 1. — Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Paritaria de Interpretación que se establece en el artículo 46 del CCT.

Artículo 2. — La Comisión Paritaria de Interpretación tendrá las funciones atribuidas por el acuerdo de las partes, que forma parte del presente documento.

Artículo 3. — La Comisión Paritaria de Interpretación está integrada por seis personas, tres representantes de la empresa y otros tres de los trabajadores. Tanto una parte como la otra pueden contar con la presencia de un asesor (ya sea externo o interno) por partes iguales, que asistan a las reuniones con voz y sin voto.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el pleno de la Comisión Paritaria Los componentes de la Comisión reconocen y aceptan este reglamento como norma válida y se comprometen a actuar en todo momento dentro de lo especificado en su articulado.

Artículo 4. — De entre los seis miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación se designará la secretaria. Este cargo tiene una duración de un año y será ejercido de manera alterna por las partes.

Artículo 5. —

1. Son funciones de la secretaría:

a) Efectuar las convocatorias y tener redactado el orden del día de las reuniones.

b) Levantar las actas correspondientes.

2. La ausencia de la persona que ocupa la secretaría es suplida por uno de los miembros presentes.

Artículo 6. — La Comisión Paritaria de Interpretación se reúne siempre que se convoque por causa justificada, a petición de una de las partes. La Comisión Paritaria Permanente se reunirá todos los últimos jueves de cada mes. (hacer el calendario excepto enero) Extraordinariamente, cuando lo resuelvan de común acuerdo las partes, podrá haber reuniones con menor periodicidad.

Artículo 7. — Los temas tratados, se han de resolver en un plazo máximo de tres meses. Si no es así, se considera que la Comisión no se pone de acuerdo, en consecuencia, el asunto no resuelto podrá someterse al arbitraje del MTESS.

Artículo 8. — Las reuniones de la Comisión Paritaria de Interpretación se hacen a puerta cerrada y a la hora y fecha señaladas en el calendario acordado, siempre que estén, como mínimo cuatro de los seis miembros. El orden del día deberá estar cerrado con por lo menos 48 hs de antelación a la reunión y en conocimiento del secretario. Una eventual modificación del orden del día, relativa a la inclusión de algún punto no previsto, requiere, además de estar justificada, la aceptación de todos los miembros de la Comisión presentes.

Artículo 9. — Los acuerdos se toman, como mínimo, por mayoría simple. No se admite el voto delegado. En caso de empate en alguna votación, el tema votado se trasladará a otra sesión de la Comisión donde volverá a plantearse. Si el mismo tema se trata en tres reuniones originando votaciones empatadas se considerará que la Comisión no se pone de acuerdo y se podrá someter al arbitraje MTESS.

Artículo 10. — La Comisión Paritaria de Interpretación puede encargar las ponencias y designar las comisiones de trabajo, temporales o permanentes, que considere convenientes. También puede invitarse a terceras personas a las sesiones del órgano, si su presencia se declara necesaria.

Artículo 11. — Cualquier duda o interpretación que se produzca este reglamento se ha de resolver por la Comisión Paritaria de Interpretación, único órgano competente para proceder a las modificaciones que estime oportunas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1677/2008

Registro Nº 1145/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.296.372/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y las empresas AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término, cabe destacar que a fojas 22/28 de los presentes actuados obra la presentación efectuada ante la Secretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, mediante la cual someten a aprobación de dicho organismo, el acuerdo de gerenciamiento celebrado entre las dos empresas de autos en el marco de la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 49/2001, cuya copia certificada surge agregada a fojas 2/7 de las presentes actuaciones.

Que mediante el acuerdo arribado a fojas 29, los actores intervinientes convienen que a los efectos de cumplir con la Resolución mencionada en el párrafo precedente, a todos los trabajadores que actualmente o en el futuro sean absorbidos por la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA en calidad de gerenciadora, se les aplicará el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, en cuanto a categorías, antigüedad y salarios.

Que las partes han acreditado las personerías invocadas conforme surge de la documentación agregada en autos.

Que en autos se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de los acuerdos de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y las empresas AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 29 del Expediente Nº 1.296.372/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 29 del Expediente Nº 1.296.372/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.372/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1677/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1145/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.296.372/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas del 22 de octubre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR el señor Andrés ARREJORIA Secretario Gremial y por el sector empleador AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la señora Adriana Karina CAMANI apoderada y por NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA el señor Mario David ROSSI apoderado.

Abierto el acto por el funcionario actuante, se corre traslado a la UTA de las presentaciones realizadas en este expediente por AUTOTRANSPORTE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Seguidamente las EMPRESAS MANIFIESTAN que:

AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA informa que ha realizado un contrato de gerenciamiento con la empresa NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA para operar la traza Córdoba Capital – San Juan Capital, que se ha agregado en autos.

Que a los efectos de cumplir con la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 49/2001, se conviene que a todos los trabajadores que ahora o en el futuro sean absorbidos por la gerenciadora, se les aplicará el CCT 460/73, en cuanto a categorías, antigüedad y salarios según normativa laboral vigente.

A continuación la UTA MANIFIESTA que toma conocimiento de la documentación presentada en estos actuados y presta conformidad con la propuesta realizada por las empresas respecto al estricto cumplimiento del CCT 460/73.

AMBAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo, a los efectos de continuar la tramitación correspondiente en la Secretaria de Transporte de la Nación.

Sin más y siendo las 13:00 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1680/2008

Registros Nº 1146/2008 y Nº 1147/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.625/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 22/23 del Expediente de referencia, obran un Acta Aclaratoria y Anexo con escalas salariales suscriptos por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes del acuerdo de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes establecen nuevas escalas salariales y el pago de una suma de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el plexo convencional ut supra citado conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, convienen el establecimiento de una contribución solidaria, dentro de los lineamientos pactados.

Que atento el otorgamiento de la mencionada suma no remunerativa, debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a la participación de Delegados de Personal, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 17.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo, Acta Complementaria y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA); que lucen a fojas 1/3 y 22/23 del Expediente Nº 1.288.625/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 1/3 y 22/23 del Expediente Nº 1.288.625/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.625/08

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1680/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1146/08 y 1147/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, SINDICATO DE PUNTA ALTA. FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S/ ADECUACION DEL CCT 556/03 "E"

MINISTERIO DE TRABAJO

OBJETO:

En el marco de las negociaciones que se vienen manteniendo entre los Sindicatos referidos en la carátula, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y la Empresa de Energía Río Negro S.A (EdERSA); los representantes, más abajo firmantes, señores Dn. Antonio D'Angelo en su carácter de Secretario General del Sindicato de Río Negro y Neuquén, Dn. Julio Emilio Aparicio en su carácter de Secretario General del Sindicato de Punta Alta, Dn. Guillermo Moser en su carácter de Secretario Gremial de Fatlyf, Dn. Santiago Romañach en su carácter de Subsecretario Gremial de Fatlyf, y Dn. Norberto Alfredo Bruno en su carácter de Gerente General de EdERSA, presentan el siguiente acuerdo para la adecuación del CCT 556/03 "E".

ACTA ACUERDO AGOSTO 2008

Las PARTES acuerdan modificaciones al CCT 556/03 "E" conforme se detallan a continuación, y la cuales quedan sujetas en forma previa al acuerdo de la PROPUESTA por parte de FATLyF y a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homologación por parte de ese Organismo. Asimismo las partes recíprocamente renuncian a todo reclamo anterior y/o futuro que tuviese como origen lo acordado por medio de la presente Acta Acuerdo:

1) Para cada categoría definida conforme al Anexo I del CCT 556/03 "E" se establecen los siguientes básicos. Cat. Ingresante: $ 1.253; Cat. A $ 1.377; Cat. B $ 1.439; Cat. C $ 1.502; Cat. D $ 1.626; Cat. E $ 1.751; Cat. F $ 2.000

2) Decreto 1295/05. Se mantiene el importe de $ 120 para cada categoría.

3) Decreto 2005/04. Quedan incorporados los $ 60 establecidos por el decreto 2005/04 en los básicos detallados en el punto "1".

4) Bonificación por zona (Art. 11 CCT 556/03 "E"). Zona 1: Consiste en el 40% (cuarenta por ciento) calculado sobre el sueldo básico de cada categoría (punto "1"). Zona 2: Consiste en el 50% (cincuenta por ciento) calculado sobre el sueldo básico de cada categoría (punto "1"). En consecuencia los montos fijados en el anexo II del convenio antes señalado referidos a Bonificación por Zona se establecen en los siguientes importes: ZONA 1: Cat. Ingreso: $ 501.02; Cat. A $ 550.08; Cat. B $ 575.06; Cat. C $ 600.8; Cat. D $ 650.4; Cat. E $ 700.4; Cat. F $ 800. ZONA 2: Cat. Ingreso: $ 626.5; Cat. A $ 688.5; Cat. B $ 719.5; Cat. C $ 751; Cat. D $ 813; Cat. E $ 875.5; Cat. F $ 1.000.

5) Bonificación por antigüedad (Art. 9 CCT 556/03 "E"). Consiste en el 1% (uno por ciento) por cada año de antigüedad, calculado sobre el sueldo básico de cada categoría (punto "1"). En consecuencia los montos fijados en el anexo II del convenio antes señalado referidos a Bonificación por Antigüedad se establecen en los siguientes importes: Cat. Ingreso: $ 12.53; Cat. A $ 13.77;. Cat. B $ 14.39; Cat. C $ 15.02; Cat. D $ 16.26; Cat. E $ 17.51; Cat. F $ 20.00

6) Bonificación por trabajo en semana no calendaria (Art. 10 CCT 556/03 "E"): Consiste en el 44.6% (cuarenta y cuatro por ciento con 60 centésimas) calculado sobre el sueldo básico de cada ca-

tegoría (punto "1"). Los montos fijados en el anexo II del convenio antes señalado referidos a Bonificación por Turno se establecen en lo siguientes nuevos valores: Cat. Ingreso: $ 558.84; Cat. A $ 614.14; Cat. B $ 641.79; Cat. C $ 669.89; Cat. D $ 725.2; Cal E $ 780.95; Cat. F $ 892. Estos montos incluyen el premio por presentismo establecido en el punto "9" para el resto del personal que no desempeña tareas en semana no calendaria. En tal sentido aquellos trabajadores que cobren este concepto — Bonificación por trabajo en semana no calendaria — no cobrarán este concepto.

7) Bonificación mensual por Falla de Caja (Art. 22 CCT 556/03 "E"): Consiste en el 3.5% (tres por ciento con 50 centésimas) calculado sobre el sueldo básico de la categoría "B" independientemente de la categoría que le corresponde a cada empleado. El monto fijado en el anexo II del convenio antes señalado referido a Bonificación por Falla de Caja se establece en $ 50,00 para todas las categorías.

8) Bonificación por tareas riesgosas (Art. 35 CCT 556/03 "E"). Consiste en el 10% (diez por ciento) mensual calculado sobre el sueldo básico de cada categoría (punto "1"). En tal sentido, los montos fijados referidos a Bonificación por Tarea Riesgosa se establecen en lo siguientes nuevos valores mensuales: Cat. Ingreso: $ 125.3; Cat. A $ 137.7; Cat.B $ 143.9; Cat. C $ 150.2; Cat. D $ 162.6; Cat. E $ 175.1; Cat. F $ 200,00.

9) Premio por Presentismo (Art. 15 CCT 556/03 "E"): Consiste en el 12% (doce por ciento) mensual calculado sobre el sueldo básico de cada categoría (punto "1"), quedando los montos establecidos para cada categoría en los siguientes: Cat. Ingreso: $ 150.36; Cat. A $ 165.24; Cat. B $ 172.68; Cat. C $ 180.24; Cat. D $ 195.12; Cat. E $ 210.12; Cat. F $ 240.00. Para el personal de semana no calendaria este premio está incluido en la bonificación por turno establecida en el punto "6".

10) Bonificación adicional por Servicios Extraordinarios (Art. 34 CCT 556/03 "E"): Consiste en el 11% (once por ciento) mensual calculado sobre el sueldo básico de cada categoría (punto "1"), quedando los montos establecidos para cada categoría en los siguientes: Cat. Ingreso: $ 137.83; Cat. A $ 151.47; Cat. B $ 158.29; Cat. C $ 165.22; Cat. D $ 178.86; Cat. E $ 192.61; Cat. F $ 220.00.

11) Vales Restaurante (Art. 14 CCT 556/03 "E") y Vales Alimentarios: Se mantienen conforme a los valores actuales y a la conversión en remunerativos prevista por la legislación vigente.

12) Suma Fija no remunerativa: Se establece una suma fija no remunerativa para todas las categorías del CCT 556/03 "E" conforme al siguiente detalle: Cat. Ingreso: $ 360; Cat. A $ 360; Cat. B $ 360; Cat. C $ 300; Cat. D $ 300; Cat. E $ 300; Cat. F $ 300. La misma se abonará mediante un concepto denominado "suma no remunerativa acta acuerdo agosto 2008".

13) Asignación Anual por Turismo (Art. 21 CCT 556/03 "E"): Se establece una asignación equivalente al 75% del salario mínimo vigente al mes en el que se pague. Con excepción para el corriente año (debido a que este convenio es retroactivo al mes de mayo) en que el monto para la asignación por turismo será de $ 735.

14) Asignación Personal Fija: Para el personal que esté actualmente percibiendo el adicional por "Extensión de Jornada" y/o el concepto de "Excedido de Escala", se le abonará un nuevo concepto, denominado "Asignación Personal Fija", compuesto por la suma de los dos conceptos previamente mencionados y a los cuales reemplaza.

15) Jornada de Trabajo (Art. 15 CCT 556/03 "E"): Personal Operativo Semana No Calendaria: Se acuerda una jornada de trabajo de (8) ocho horas diarias, con un máximo promedio semanal de 48 horas conforme a los diagramas vigentes. Personal Operativo Semana Calendaria: Se acuerda una jornada de trabajo de (8) ocho horas diarias de lunes a viernes, que incluye 20 minutos de refrigerio. Personal Administrativo: Tanto para Sede Central como para las Sucursales se acuerda una jornada de 8 horas dianas, que incluye 20 minutos de refrigerio. Para el caso de las sucursales la Empresa podrá establecer horarios de entrada y salida distintos a fin de cumplir con la disposición del Ente Regulador de atender 8 horas efectivas al público.

16) Contribución Solidaria: Con sustento en los términos de lo normado en ad. 9 de la ley 14.250 texto ordenado por el decreto 1135/04, a solicitud de FATLyF EdERSA se obliga a aceptar actuar como agente de retención de una contribución solidaria a favor de los Sindicatos de Río Negro y Neuquén y de Punta Alta, y a cargo de los trabajadores. Para ello, la misma deberá consistir en el aporte del 40% de la cuota Sindical, calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, imponibles a aportes jubilatorios (con el respectivo tope legal). Los trabajadores afiliados a FATLyF compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

17) Vigencia: El presente acuerdo tiene vigencia retroactiva al 1 de mayo de 2008. En todo aquello que no haya sido modificado por la presente acta, continua vigente lo establecido por el CCT 556/03E.

18) Paz Social: Las partes acuerdan que la relación laboral entre la Empresa y los Trabajadores se mantendrá dentro de un marco de paz social.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 26 días del mes de agosto de 2008.

EXPEDIENTE 1.288.625/08

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, SINDICATO DE PUNTA ALTA, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S/ ADECUACION DEL CCT 556/03 "E"

ACTA COMPLEMENTARIA:

En el marco de las negociaciones que se vienen manteniendo entre los Sindicatos referidos en la carátula, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y la Empresa de Energía Río Negro S.A (EdERSA); los representantes, me abajo firmantes, Dn. Guillermo Moser en su carácter de Secretario Gremial de Fatlyf, Dn. Santiago Romañach en su carácter de Subsecretario Gremial del Fatlyf, y en representación de los Sindicados de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén y de Punta Alta, y Dn. Norberto Alfredo Bruno en su carácter de Gerente General de EdERSA, presentan las siguientes aclaraciones al acuerdo celebrado el 26 de agosto de 2008 para la adecuación del CCT 556/03 "E":

Punto 4: Bonificación por zona (Art. 11 CCT 556/03 "E"). Zona 1: Se salva un error en los importes por una inversión en los centavos, en la Cat. A en **donde dice** $ 550.08 **debe decir** $ 550,80 (pesos quinientos cincuenta con ochenta centavos) y en la Cat. B en **donde dice** $ 575,06 **debe decir** $ 575,60 (pesos quinientos setenta y cinco con sesenta centavos).

Punto 15: Jornada de Trabajo (Art. 15 CCT 556/03 "E"): Personal. Operativo Semana No Calendaria: Se aclara que lo dispuesto en este punto del acuerdo tendrá vigencia a partir de su homologación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

Punto 16: Contribución Solidaria: Se aclara que esta cláusula ref. art. 9 de la ley 14.250 texto ordenado por el decreto 1135/04, tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de homologación del acuerdo por parte del MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

Escala Salarial: A solo efecto de ser presentada ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, se adjunta la escala salarial vigente para el personal de EdERSA comprendido en FATLyF y la nueva escala salarial conforme al acuerdo del presente expediente.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de 2008.

CONVENIO LUZ Y FUERZA / EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO S.A. (EdERSA)

VIGENCIA DE LA ESCALA 01-05-2008

Categoría	Descripción	Conceptos Remunerativos Mensuales										Vales de Comida Ticket Restaurant		Vales Alimen. Ticket Canasta	Asig. No Rem.
		Básico	Decreto 1295/05	Zona 1 40% s/ básico	Zona 2 50% s/ básico	Bonific. Por antigüedad (1% por año s/ básico	Bonif. por Turno 44.6% s/ básico	Falla de caja 3,5% s/ básico cat. "B"	Tareas Riesgosas 10% s/ básico	Presentismo 12 % s/Básico	Serv. Extraord. 11 % s/Básico	Personal Semana Calendaria (1)	Personal con Turno (1)	Personal con Turno (1)	Mensual
Ingreso	ingresante Operativo	1.253,0	120	501,2	626,5	12,53	558,84	50,0	125,3	150,36	137,83	245,6	264,0	8,8	360,0
A	Ayte-operario-administrat.	1.377,0	120	550,8	688,5	13,77	614,14	50,0	137,7	165,24	151,47	245,6	264,0	8,8	360,0
B	Op. Atención emergencias	1.439,0	120	575,6	719,5	14,39	641,79	50,0	143,9	172,68	158,29	245,6	264,0	8,8	360,0
C	Especialista mant. Redes	1.502,0	120	600,8	751,0	15,02	669,89	50,0	150,2	180,24	165,22	245,6	264,0	8,8	300,0
D	Resp. Técnico	1.626,0	120	650,4	813,0	16,26	725,20	50,0	162,6	195,12	178,86	245,6	264,0	8,8	300,0
E	Jefe técnico Zona-J. Dto II	1.751,0	120	700,4	875,5	17,51	780,95	50,0	175,1	210,12	192,61	245,6	264,0	8,8	300,0
F	Jefe Dto I	2.000,0	120	800,0	1.000,0	20,00	892,00	50,0	200,0	240,00	220,00	245,6	264,0	8,8	300,0

OTROS BENEFICIOS GENERALES

Descripción	Forma de pago			Observaciones
	anual	mensual	MONTO	
Bonif. Anual por Eficiencia (BAE)	X			se abona en el mes que corresponde, según el N° de legajo del empleado (hasta 320 % del sueldo normal y permanente, más SAC)
Asignación Anual por turismo	X		735,00	se abona con los haberes de setiembre de cada año con más el 8,33% de SAC. A partir del 2009 es el 75% del SMVM vigente al mes de pago
Guardería		X	180,00	Al personal femenino contra presentación de factura. Monto fijo
Compens. por gastos de energía eléctrica		c/2 meses		pago bimestral. Hasta 400 KW de consumo domiciliario -No remunerativo
Becas para hijos en edad escolar		X	70,00	Se establece el pago de 2 becas por año. 1 para cada sindicato c/jurisdicción. No remunerativo

(1) Corresponde al 80% de los tickets que se venian pagando. El 20% restante se pagan convertido en remunerativos con más su incremento de cargas sociales

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1685/2008

Registro Nº 1149/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.206.119/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.283.530/08, agregado como foja 665 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de un adicional para los trabajadores que se desempeñen en días domingo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo de marras a fojas 733 y 734, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LIMITADA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.283.530/08, agregado como foja 665 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.283.530/08, agregado como foja 665 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.119/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1685/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.283.530/08, agregado como fojas 665 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1149/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio 2008, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.y S., representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri, José González, Jorge Andrés Bence, Daniel Lovera, Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, constituyendo domicilio en Avda. Julio A. Roca Nº 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO y por la otra DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LTDA., representada en este acto por el Dr. ROBERTO ZAIDEMBERG, LE Nº 4.305.320, su carácter de Representante Legal conjuntamente con la letrada que lo patrocina Dra. Fabiana Lamarque, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990, 9º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, quienes manifiestan que luego de intensas tratativas las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO que se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables, entre ello las comisiones.

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliese en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

SEGUNDO: El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los arts. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

TERCERO: La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

CUARTO: El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1º de julio 2008 y será no remunerativo por el término de 6 (seis) meses, es decir, hasta el mes de diciembre de 2008, inclusive. A partir del. 01/01/2009, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

QUINTO: Los trabajadores cuya jornada semanal efectiva alcanza las 48 horas semanales y/o laboren como mínimo 5 días a la semana y no se encuentren incluidos en la excepción de la cláusula SEGUNDO, podrán a gozar de dos domingos al mes no laborales; los cuales no generan pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

SEXTO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

SEPTIMO: El presente premio no remunerativo tendrá vigencia a partir de la homologación y será retroactivo al 1 de julio de 2008. Hasta tanto se proceda a la homologación del presente acuerdo, la empresa abonara a los empleados los importes señalados en el presente convenio con el mismo mecanismo pero bajo la leyenda "A cuenta de acuerdo 24 de junio día domingo".

OCTAVA. Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional día Domingo, equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo establecido en la cláusula PRIMERO de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

NOVENA LA EMPRESA aclara que no posee a la firma de este acuerdo, trabajadores a los cuales se le deba adicionar el denominado plus zonal establecido en el artículo 20 del CCT 130/75. Para el supuesto que próximamente LA EMPRESA, tuviera empleado/os encuadrados en dicho plus zonal, acuerda abonar sobre el adicional establecido en el artículo Primero de este acuerdo, el porcentual correspondiente al plus zonal (art. 20 CCT 130/75).

DECIMO. EL GREMIO y LA EMPRESA establecen que el monto constitutito del adicional a percibir por el trabajador pactado en la cláusula PRIMERA de EL ACUERDO será no remunerativo por el término de seis (6) meses es decir hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive, motivo por el cual hasta el mes de enero de 2009 no estará sujeto a aportes y contribuciones de ley, ni podrá ser tenido en cuenta para el cálculo de indemnizaciones, y/o liquidaciones mensuales y variables salvo lo expresamente reconocido. A partir del 1 de enero de 2009 dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y aceptación se firman 6 (seis) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1696/2008

Registro Nº 1159/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.149/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 y 44/47 del Expediente de referencia obran respectivamente el Acuerdo, y su Anexo III, suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la entidad bancaria, como así la incorporación de trabajadores al cobro del denominado "Adicional por Zona Desfavorable", y cuestiones atinentes al régimen de la Licencia Ordinaria, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que por su parte el Anexo III del mentado Acuerdo prevé los "mínimos garantizados" para las distintas categorías convencionales.

Que en orden a la naturaleza de lo pactado, cabe señalar que los Anexos I y II del Acuerdo, obrantes respectivamente a fojas 37 y 38/43, no resulta materia de homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a consideración se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante esta Cartera de Estado la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios: conforme lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, y su Anexo III, suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250, obrantes respectivamente a fojas 34/36 y

44/47 del Expediente Nº 1.261.149/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y su Anexo III obrantes a fojas 34/36 y 44/47 respectivamente del Expediente Nº 1.261.149/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias Cumplido remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.149/08

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1696/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/36 y 44/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1159/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.261.149/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del 1 de octubre de 2008, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Adrián CANETO, Director de Negociación Colectiva, por una parte y en representación de la ASOCIACION BANCARIA, lo hacen el Dr. Juan José ZANOLA, en su carácter de Secretario General, los señores Gustavo DIAZ, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional, José María MOLINARI, Prosecretario de Acción Gremial, Seccional Buenos Aires, Raúl IBANEZ, Secretario General de la Seccional Santa Rosa, Pablo Raúl PAGELLA, Secretario Adjunto de la Seccional General Pico, Miguel Angel GINART, Secretario de Actas de la Seccional General Pico, Darío Edgardo LEDUC Secretario General Comisión Gremial Interna de la Seccional General Pico, Jorge PERALTA, de la Comisión Gremial Interna Seccional Santa Rosa, Edgardo Mauricio RASQUETE, Prosecretario de Acción Gremial de la Secciona! Bahía Blanca y Ernesto BIDAL, Secretario General de la Comisión Gremial Interna Seccional Bahía Blanca; Néstor PAGGI y Alejandro TAVELLA de la Comisión Gremial Interna Seccional Buenos Aires; todos ellos asistidos legalmente por el Dr. Francisco ROJAS (h.); y por la otra parte y en representación del BANCO DE LA PAMPA SEM, lo hace el Lic. Alberto MUTIO, Gerente de Recursos Humanos, en su carácter de apoderado, y el Dr. Carlos J. MELIAN, en su carácter de asesor laboral de la entidad financiera, quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto, LAS PARTES MANIFIESTAN lo siguiente:

1.- TEMAS PENDIENTES CORRESPONDIENTES AL ACTA ACUERDO DEL 05 DE MARZO DE 2008 (Expte. Nro. 1.261.149/08).

Que conforme a las conversaciones mantenidas en el marco de la negociación iniciada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo el Expediente Nº 1.261.149/08, han LLEGADO A ACUERDOS sobre los siguientes puntos:

1. Incluir a los trabajadores ingresados desde el año 2006, y a todos los trabajadores que ingresen en el futuro, en el régimen vigente para el Adicional por zona Desfavorable, conforme al acuerdo convencional celebrado en el Expediente Nro. 1.097.841/04, en acta del 30/06/2005, referido al anticipo a cuenta de liquidación y pago trimestral vencido reconociéndoles hasta el día de la fecha, un retroactivo cancelatorio conforme a los valores que en cada caso se indican en el ANEXO I.

2. El régimen de Licencia Anual Ordinaria es único y uniforme para todo el personal del Banco de La Pampa SEM, quedando disponible a partir del mes de octubre de cada año calendario, la licencia correspondiente al año en cuestión.

Acto seguido, LA REPRESENTACION SINDICAL MANIFIESTA que ha realizado un análisis de la propuesta empresaria de re-encuadramiento escalafonario de la planta de personal del Banco de La Pampa, en base al desempeño y méritos individuales de cada trabajador, y que se expresa en ANEXO II.

Luego de un intercambio de opiniones respecto de la temática en tratamiento, analizadas coordinadamente las distintas situaciones existentes que surgen del ANEXO II, honrando los principios de la buena fe negocial basada en el mutuo respeto, y con el fin de consolidar relaciones laborales modernas, LAS PARTES ACUERDAN la realización de este re-encasillamiento del personal, incluido en planilla adjunta, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2008.

Quedando cumplido de esta manera la totalidad de los puntos detallados en el Acuerdo Celebrado, por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), y el Banco de La Pampa SEM de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, homologado por Resolución S.T. Nro. 409/08 de fecha 21/04/2008.

2.- ACUERDO SALARIAL CONVENCIONAL DE MARZO DE 2008.

Las partes dejan constancia que acuerdan introducir una UNICA Y ESPECIFICA modificación al ACUERDO CONVENCIONAL SALARIAL, celebrado entre la Asociación Bancaria y cámara ADEBA el 31/03/2008 obrante el Expediente Nº 1.264.630/08 (Homologado por Resolución S.T. Nº 489, del 07/05/2008), con aplicación y alcance exclusivo para el BANCO DE LA PAMPA SEM.

Que las partes acuerdan sustituir el último párrafo de la CLAUSULA TERCERA del mencionado acuerdo convencional salarial general, reemplazando las escalas salariales establecidas para todos los Bancos adheridos a la cámara ADEBA, por las escalas específicas acordadas exclusivamente para el BANCO DE LA PAMPA SEM, que se establecen en la Planilla adjunta identificada como Anexo III.

Que el BANCO DE LA PAMPA SEM abonará el adicional especial establecido en la CLAUSULA QUINTA del acuerdo convencional, para los dependientes que así correspondiere, consignando en los recibos salariales como adicional especial Cláusula 5ta. Acta 31-03-08.

Que las demás cláusulas de dicho acuerdo convencional no reciben ninguna modificación, se encuentra vigente, y que las partes presentes ratifican en toda su extensión.

Las partes convienen que las demás cláusulas y acuerdos contenidos en el convenio salarial celebrado el 31 de marzo de 2008, le son de aplicación en su totalidad para el BANCO DE LA PAMPA SEM, con excepción de las modificaciones específicas establecidas en esta acta.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

ANEXO III

BANCO DE LA PAMPA SEM

Rama		Categoría	Indice	MINIMO GARANTIZADO Importe
Administrativa	1	AUXILIAR INICIAL	1,00	500,00
	2	AUXILIAR 1 AÑO	1,10	500,00
	3	AUXILIAR 2 AÑOS	1,13	500,00
	4	AUXILIAR 3 AÑOS	1,16	500,00
	5	AUXILIAR 4 AÑOS	1,19	500,00
	6	AUXILIAR 5 AÑOS	1,23	500,00
	7	AUXILIAR 6 AÑOS	1,27	508,00
	8	AUXILIAR 7 AÑOS	1,31	524,00
	9	AUXILIAR 8 AÑOS	1,35	540,00
	10	AUXILIAR 9 AÑOS	1,40	560,00
	11	AUXILIAR 10 AÑOS	1,45	580,00
	12	AUXILIAR 11 AÑOS	1,50	600,00
	13	AUXILIAR 12 AÑOS	1,55	620,00
	14	AUXILIAR 13 AÑOS	1,60	640,00
	15	AUXILIAR 14 AÑOS	1,65	660,00
	16	AUXILIAR 15 AÑOS	1,75	700,00
	17	AUXILIAR 16 AÑOS	1,75	700,00
	18	AUXILIAR 17 AÑOS	1,75	700,00
	19	AUXILIAR 18 AÑOS	1,75	700,00
	20	AUXILIAR 19 AÑOS	1,75	700,00
	21	AUXILIAR 20 AÑOS	1,85	740,00
	22	AUXILIAR 21 AÑOS	1,85	740,00
	23	AUXILIAR 22 AÑOS	1,85	740,00
	24	AUXILIAR 23 AÑOS	1,85	740,00
	25	AUXILIAR 24 AÑOS	1,85	740,00
	26	AUXILIAR 25 AÑOS	1,96	784,00
	27	AUXILIAR 26 AÑOS	1,96	784,00
	28	AUXILIAR 27 AÑOS	1,96	784,00
	29	AUXILIAR 28 AÑOS	1,96	784,00
	30	AUXILIAR 29 AÑOS	1,96	784,00
	31	AUXILIAR 30 AÑOS	2,07	828,00
	32	AUXILIAR 31 AÑOS	2,07	828,00
	33	AUXILIAR 32 AÑOS	2,07	828,00
	34	AUXILIAR 33 AÑOS	2,07	828,00
	35	AUXILIAR 34 AÑOS	2,07	828,00
	36	AUXILIAR 35 AÑOS	2,17	868,00
	37	2DO.JEFE DE DIVISION DE 3RA.	2,41	964,00
	38	2DO.JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2,48	992,00
	39	2DO.JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2,54	1016,00
	40	JEFE DE DIVISION DE 3RA.	2,71	1084,00
	41	JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2,81	1124,00
	42	JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2,91	1164,00
	43	2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	3,07	1228,00
	44	2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	3,24	1296,00
	45	2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	3,40	1360,00
	46	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	3,67	1468,00
	47	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	3,90	1560,00
	48	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	4,13	1652,00
	49	JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	4,46	1784,00
	50	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3RA.	4,69	1876,00
	51	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2DA.	4,96	1984,00
	52	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA.	5,29	2116,00
	53	GERENTE DEPARTAMENTAL	5,78	2312,00
	54	SUBGERENTE GENERAL ADSCRIPTO	6,10	2440,00
	55	SUBGERENTE GENERAL	6,44	2576,00
	56	GERENTE GENERAL	7,32	2928,00
Maestranza	57	OPERARIO INICIAL	1,00	500,00
	58	OPERARIO 1 AÑO	1,06	500,00
	59	OPERARIO 2 AÑOS	1,08	500,00
	60	OPERARIO 3 AÑOS	1,10	500,00
	61	OPERARIO 4 AÑOS	1,12	500,00
	62	OPERARIO 5 AÑOS	1,16	500,00
	63	OPERARIO 6 AÑOS	1,19	500,00
	64	OPERARIO 7 AÑOS	1,23	500,00
	65	OPERARIO 8 AÑOS	1,26	504,00

Rama		Categoría	Indice	Importe
Maestranza	66	OPERARIO 9 AÑOS	1,29	516,00
	67	OPERARIO 10 AÑOS	1,32	528,00
	68	OPERARIO 11 AÑOS	1,34	536,00
	69	OPERARIO 12 AÑOS	1,36	544,00
	70	OPERARIO 13 AÑOS	1,42	568,00
	71	OPERARIO 14 AÑOS	1,45	580,00
	72	OPERARIO 15 AÑOS	1,50	600,00
	73	OPERARIO 16 AÑOS	1,53	612,00
	74	OPERARIO 17 AÑOS	1,56	624,00
	75	OPERARIO 18 AÑOS	1,59	636,00
	76	OPERARIO 19 AÑOS	1,62	648,00
	77	OPERARIO 20 AÑOS	1,71	684,00
	78	OPERARIO 21 AÑOS	1,71	684,00
	79	OPERARIO 22 AÑOS	1,71	684,00
	80	OPERARIO 23 AÑOS	1,71	684,00
	81	OPERARIO 24 AÑOS	1,71	684,00
	82	OPERARIO 25 AÑOS	1,73	692,00
	83	OPERARIO 26 AÑOS	1,73	692,00
	84	OPERARIO 27 AÑOS	1,73	692,00
	85	OPERARIO 28 AÑOS	1,73	692,00
	86	OPERARIO 29 AÑOS	1,73	692,00
	87	OPERARIO 30 AÑOS	1,75	700,00
	88	OPERARIO 31 AÑOS	1,75	700,00
	89	OPERARIO 32 AÑOS	1,75	700,00
	90	OPERARIO 33 AÑOS	1,75	700,00
	91	OPERARIO 34 AÑOS	1,75	700,00
	92	OPERARIO 35 AÑOS	1,78	712,00
	93	JEFE DE EQUIPO DE 3RA.	1,83	732,00
	94	JEFE DE EQUIPO DE 2DA.	1,86	744,00
	95	JEFE DE EQUIPO DE 1RA.	1,89	756,00
	96	SUBJEFE DE TALLER DE 3RA.	1,93	772,00
	97	SUBJEFE DE TALLER DE 2DA.	1,96	784,00
	98	SUBJEFE DE TALLER DE 1RA.	1,99	796,00
	99	JEFE TALLER DE 3RA.	2,04	816,00
	100	JEFE TALLER DE 2DA.	2,07	828,00
	101	JEFE TALLER DE 1RA.	2,10	840,00
	102	SUPERVISOR DE TALLER DE 3RA.	2,14	856,00
	103	SUPERVISOR DE TALLER DE 2DA.	2,18	872,00
	104	SUPERVISOR DE TALLER DE 1RA.	2,22	888,00
	105	SUBCAPATAZ GENERAL	2,48	992,00
	106	CAPATAZ GENERAL	2,91	1.164,00
Ordenanzas	107	ORDENANZA.INICIAL	1,00	500,00
	108	ORDENANZA 1 AÑO	1,05	500,00
	109	ORDENANZA 2 AÑOS	1,07	500,00
	110	ORDENANZA 3 AÑOS	1,09	500,00
	111	ORDENANZA 4 AÑOS	1,11	500,00
	112	ORDENANZA 5 AÑOS	1,14	500,00
	113	ORDENANZA 6 AÑOS	1,17	500,00
	114	ORDENANZA 7 AÑOS	1,21	500,00
	115	ORDENANZA 8 AÑOS	1,24	500,00
	116	ORDENANZA 9 AÑOS	1,27	508,00
	117	ORDENANZA 10 AÑOS	1,29	516,00
	118	ORDENANZA 11 AÑOS	1,31	524,00
	119	ORDENANZA 12 AÑOS	1,33	532,00
	120	ORDENANZA 13 AÑOS	1,39	556,00
	121	ORDENANZA 14AÑOS	1,41	564,00
	122	ORDENANZA 15 AÑOS	1,45	580,00
	123	ORDENANZA 16 AÑOS	1,48	592,00
	124	ORDENANZA 17 AÑOS	1,51	604,00
	125	ORDENANZA 18 AÑOS	1,54	616,00
	126	ORDENANZA 19 AÑOS	1,57	628,00
	127	ORDENANZA 20 AÑOS	1,65	660,00
	128	ORDENANZA 21AÑOS	1,65	660,00
	129	ORDENANZA 22 AÑOS	1,65	660,00
	130	ORDENANZA 23 AÑOS	1,65	660,00
	131	ORDENANZA 24 AÑOS	1,65	660,00
	132	ORDENANZA 25 AÑOS	1,68	672,00
	133	ORDENANZA 26 AÑOS	1,68	672,00
	134	ORDENANZA 27 AÑOS	1,68	672,00
	135	ORDENANZA 28 AÑOS	1,68	672,00
	136	ORDENANZA 29 AÑOS	1,68	672,00
	137	ORDENANZA 30 AÑOS	1,71	684,00
	138	ORDENANZA 31 AÑOS	1,71	684,00
	139	ORDENANZA 30 AÑOS	1,71	684,00
	140	ORDENANZA 33 AÑOS	1,71	684,00
	141	ORDENANZA 34 AÑOS	1,71	684,00
	142	ORDENANZA 35 AÑOS	1,75	700,00
	143	SUBJEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	1,78	712,00
	144	SUBJEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	1,81	724,00
	145	SUBJEFE DE SERVICIOS DE 1RA.	1,84	736,00
	146	JEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	1,90	760,00
	147	JEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	1,93	772,00
	148	JEFE DE SERVICIOS DE1RA.	1,96	784,00
	149	SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 3RA.	2,01	804,00
	150	SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 2DA.	2,04	816,00
	151	SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 1RA.	2,07	828,00
	152	SUBMAYOROMO ESPECIAL DE 3RA.	2,10	840,00
	153	SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 2DA.	2,13	852,00
	154	SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 1RA.	2,17	868,00
	155	SUBMAYORDOMO GENERAL.	2,48	992,00
	156	MAYORDOMO GENERAL.	2,91	1164,00